



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXI

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 6 de mayo de 1996
No. 86

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

SENTENCIA: Dictada en el expediente TUA/10o.DTO./C)129/95, del poblado de San Mateo Xoloc, municipio de Tepetzotlán, Estado de México.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 1991, 1952, 1887, 1610, 374-A1, 1790, 1663, 1984, 1970, 1978, 1836, 1833, 1832, 1831, 1830, 1847, 1834, 1848, 1950, 1958, 1969, 1961, 1962, 1949, 1846, 447-A1, 1789 y 1953.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1968, 1947, 1967, 1954, 1877, 1882, 1891, 1892, 1893, 1896, 1899, 1957 y 419-A1.

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

Naucahuan de Juárez, Estado de México, a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis.

VISTO para dictar resolución en el expediente número TUA/10º DTO./C)129/95, relativo a la demanda que presentó la señora CATALINA OLIVARES BERNAL, en contra de la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, reclamando la restitución de fracciones de parcela ubicadas en el ejido de San Mateo Xoloc, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito de fecha cuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco, la señora CATALINA OLIVARES BERNAL, demandó de la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES: a).- La restitución en su favor de tres fracciones de tierras que forman parte de su unidad de dotación amparada con el certifi-

cado de derechos agrarios número 127102, que se encuentra ubicada en el ejido del poblado San Mateo Xoloc, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, siendo las siguientes: Fracción de un cuarto de hectárea que se ubica en el paraje denominado "Las Tablas", cuyas colindancias son, al norte 25.00 metros, con MARGARITA ORTEGA; al sur 25.00 metros, con MATEO CRUZ; al oriente 50.00 metros, con AGUSTINA CLIMATO y, al poniente 50.00 metros, con FIDENCIO VAZQUEZ; fracción que se compone de una hectárea, la cual se ubica en el paraje denominado "El Chilar", teniendo como medidas y colindancias, al norte 50.00 metros, con MARTIN VEGA; al sur con 28.00 y 75.00 metros, con BRIGIDA RINCON y propiedad del señor GALVEZ; al oriente en dos líneas de 20.00 y 95.00 metros, con el señor GALVEZ y MARCOS GIL y, al poniente 150.00 metros, con el señor MAURO GUTIERREZ; y la fracción que se compone de media hectárea, ubicada en el paraje "La Loma", teniendo como medidas y colindancias, al norte 40.00 metros, con MATIAS CRUZ; al sur 40.00

metros, con FERNANDO SANCHEZ; al oriente 120.00 metros, con camino vecinal y, al poniente 120.00 metros, con JUANA GUTIERREZ; b).- Que este tribunal dicte sentencia definitiva, por la que se declare que es procedente la restitución que promueve la actora, respecto de las fracciones de terreno antes precisadas y, c).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Que la parcela amparada con el certificado de derechos agrarios número 127102, se encuentra ubicada en el ejido de San Mateo Xoloc, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, la cual fue reconocida originalmente a favor de su difunta madre ANSELMA BERNAL MARQUEZ, quien en vida dejó registrados como sus sucesores a ANASTACIO OLIVARES, CATALINA OLIVARES y SOFIA OLIVARES; 2.- Que la parcela en cuestión está compuesta de cinco fracciones que se localizan: Una en el paraje "Las Tablas", compuesta de un cuarto de hectárea, la segunda en el paraje "El Chilar", constando de una hectárea; la tercera en el paraje "La Loma", constando de una hectárea; la cuarta en el paraje "Santiaguito", constando de media hectárea y, la quinta en el paraje "El Jacal", compuesta de una hectárea; del ejido del poblado de que se trata; 3.- Que la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ siempre se mantuvo en posesión material de su parcela hasta su fallecimiento acaecido el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho; 4.- Que el señor ANASTACIO OLIVARES, registrado como sucesor en primer grado por la ejidataria ANSELMA BERNAL MARQUEZ, falleció el dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco, es decir antes del fallecimiento de la titular de la citada unidad de dotación y nunca modificó la sucesión que queda precisada en el hecho uno; en consecuencia, por tal motivo la actora quedó con el carácter de heredera preferente; 5.- Que la actora estuvo en posesión física y material de la totalidad de la superficie de que se compone la parcela y, en la actualidad únicamente está poseyendo la fracción de una hectárea que se localiza en el paraje denominado "El Jacal"; 6.- Que la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, reclama derechos injustificados sobre las fracciones de tierra ubicadas en los parajes "Las Tablas", de un cuarto de hectárea, "El Chilar", de una hectárea y "La Loma", de media hectárea, cuyas medidas y colindancias quedaron especificadas con antelación, argumentando para ello que fue esposa del señor

ANASTACIO OLIVARES BERNAL, que estaba inscrito como primer sucesor por la finada ejidataria ANSELMA BERNAL MARQUEZ; que no puede asistirle ningún derecho, en virtud de haber fallecido dicho sucesor el dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco, antes del fallecimiento de la ejidataria titular; sin embargo le ha invadido desde hace aproximadamente cuatro años las mencionadas fracciones negandose a entregárselas; 7.- Que con fecha seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, formuló solicitud de traslado de dominio, la cual se envió al Registro Agrario Nacional, en virtud del fallecimiento de la ejidataria ANSELMA BERNAL MARQUEZ y del primer sucesor ANASTACIO OLIVARES BERNAL, como lo acredita con diversas copias fotostáticas certificadas con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, por la Director del Registro Agrario Nacional; 8.- Que ha realizado diversas gestiones ante la Delegación Agraria en el Estado y ante la Comisión Agraria Mixta, con residencia en la Ciudad de Toluca, Estado de México, antes de que entraran en vigor las reformas al artículo 27 Constitucional, a fin de poder lograr que las fracciones de terreno que se menciona en la prestación a), le sean devueltas y entregadas por la ahora demandada, quien se ha negado sistemáticamente a devolverlas; 9.- Que exhibe la documental pública en copia certificada de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, suscrita por la Directora en Jefe del Registro Agrario Nacional, de la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha seis de julio de mil novecientos noventa, donde se publica la resolución definitiva de primero de junio del mismo año, pronunciada por la Comisión Agraria Mixta, sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, llevada a cabo en el ejido en referencia, y en donde se excluye el caso de su parcela amparada con el certificado de derechos agrarios número 127102; en la que se aclara que se ordenaría una investigación complementaria, misma que a la fecha no se ha llevado a cabo y, actualmente ya no se contempla en la nueva Ley Agraria; 10.- Que en la copia fotostática certificada, de veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, por la Directora en Jefe del Registro Agrario Nacional, contiene el escrito que con fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y uno, envió la demandada, exponiendo que fue esposa del señor ANASTACIO OLIVARES BERNAL, que aparecía como primer

sucesor en los derechos de la ejidataria ANSELMA BERNAL MARQUEZ, manifestando que la actora sorprendió a dicha autoridad; pero desconoce que su esposo falleció antes de la que era ejidataria y como consecuencia la actora al estar reconocida como sucesora en segundo grado, se convirtió en sucesora preferente y con derechos legales para ser ejidataria; 11.- Que la demandada solicitó ante la Comisión Agraria Mixta que se tramitara el procedimiento de nulidad, respecto del traslado de dominio verificado a favor de la actora con fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, por la Dirección General del Registro Agrario Nacional; habiendo determinado dicho Cuerpo Colegiado el veinte de junio del mismo año, que no ha lugar a iniciar el procedimiento de nulidad de actos y documentos que contravienen las Leyes Agrarias y que es perfectamente legal el traslado de dominio realizado a favor de la señora CATALINA OLIVARES BERNAL; 12.- Que el señor MARGARITO OLIVARES ALMARAZ, hijo de la hoy demandada, quien no tiene ningún derecho y mucho menos se encuentra legitimado en el presente conflicto, promovió juicio de amparo indirecto número 217/92, ante el entonces Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, el cual con fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, pronunció sentencia sobreseyendolo; y por auto de fecha dieciséis de junio del citado año el Juez del conocimiento declaró ejecutoriada la sentencia en cuestión. Ofreciendo como pruebas en copias fotostáticas certificadas, las siguientes: 1.- De la solicitud al Registro Agrario Nacional, para inscribir traslado de dominio y anotaciones de sucesores en derechos agrarios individuales de fecha seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, signada por la actora; 2.- Del acta de Asamblea General de Ejidatarios, de fecha seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve; 3.- Del acta de Asamblea General de Ejidatarios, de fecha seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, para hacer constar el nombre correcto de la ejidataria CATALINA OLIVARES BERNAL; 4.- Del acta de Asamblea General de Ejidatarios, de fecha seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, para hacer constar que la extinta ejidataria ANSELMA BERNAL MARQUEZ y CATALINA OLIVARES BERNAL, dependía económicamente, ésta última de la primera; 5.- De la boleta informativa, de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, de la Dirección General del Registro Agrario Nacional; 6.- Del acta de defunción del señor ANASTACIO

OLIVARES BERNAL; 7.- Del acta de defunción de la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ; 8.- Del acta de nacimiento de la señora CATALINA OLIVARES BERNAL; 9.- Del acta de nacimiento y reconocimiento de SOFIA OLIVARES; 10.- De los recibos de declaración de pago de derechos por certificaciones, reposiciones y prestación de servicios y aprovechamiento de bienes, de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve y veintiséis de mayo del mismo año, expedidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 11.- De la constancia de inscripción de traslado de derechos agrarios por sucesión, foja número 055, de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, expedida por el Director General del Registro Agrario Nacional; 12.- Del oficio número 07270, de fecha veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y nueve, signado por el Ingeniero JUAN ANTONIO RODRIGUEZ ANGUIANO, Jefe de la Unidad del Registro Agrario; 13.- De la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, de fecha seis de julio de mil novecientos noventa; 14.- Del escrito de fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y uno, signado por la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES; 15.- Del acuerdo, de fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y uno, dictado por la Comisión Agraria Mixta, -- 16.- De la sentencia, de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, dictada por el Juez Cuarto de Distrito, en el Estado de México, en el juicio de amparo número 217/92 y, 17.- Del auto de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y tres, pronunciado por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de México, que declara ejecutoriada la sentencia dictada en el juicio de amparo número 217/92 (fojas 1 a 31).

SEGUNDO.- Por acuerdo de diez de abril de mil novecientos noventa y cinco, se tuvo por admitida a trámite la demanda intentada por la señora CATALINA OLIVARES BERNAL; ordenando emplazar a la demandada EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES y citar personalmente a los miembros integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado en referencia; fijandose en dicho acuerdo como fecha para la audiencia de ley el siete de julio del mencionado año (foja 33); habiendo sido emplazada la demandada con fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco (foja 35) y, notificados los órganos de representación del elido en la misma fecha (foja 36 y 39).

TERCERO.- Con fecha siete de Julio de mil novecientos noventa y cinco, se dió inicio a la audiencia de ley, la cual se difirió para el dieciocho de septiembre del mismo año, por no encontrarse la demandada asistida legalmente por un abogado patrono (foja 42). En la diligencia de fecha dieciocho de septiembre del año próximo pasado, la parte actora ratificó en todas y cada una de sus partes su escrito de demanda y las pruebas que en el mismo se detallan, así como las exhibidas en escrito presentado en la misma fecha, siendo las siguientes: 1.- La documental pública, consistente en la copia certificada del certificado de derechos agrarios número 127102, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y dos, expedido a nombre de ANSELMA BERNAL; 2.- La confesional a cargo de la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES; 3.- La testimonial a cargo de los señores HERMELINDO MARTINEZ NOLASCO y ANTONIO CRUZ VEGA; 4.- La instrumental de actuaciones y, 5.- La presunción legal y humana; teniendo el tribunal por ratificada en todas y cada una de sus partes la demanda de la actora y por ofrecidas las pruebas que acompañó a su escrito de demanda y las que exhibió en su escrito presentado en la misma fecha de la diligencia. Por su parte la demandada EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, dió contestación a la demanda interpuesta en su contra por escrito presentado en la fecha de la precitada diligencia, siendo en los siguientes términos: Que niega la falta de derecho de la actora para pretender que se le restituyan los terrenos ejidales que menciona en su escrito de demanda. En cuanto a la contestación de los hechos manifiesta lo siguiente: 1.- El hecho número uno, es cierto; 2.- El hecho número dos, lo niega, por ser dicha afirmación de la actora improcedente, toda vez que no tiene soporte en algún parcelamiento formal, conforme a las disposiciones de la anterior Ley Federal de Reforma Agraria ya derogada o, en su caso conforme a la vigente Ley Agraria y su reglamento, ya que en el ejido en cuestión existe un parcelamiento económico y la parcela amparada con el certificado de derechos agrarios número 127102, está constituida exclusivamente por las fracciones que se ubican en los parajes denominados "El Jacal" y "Santiaguito" de dicho ejido; 3.- Que el hecho número tres, es cierto, ya que efectivamente la posesión material de la parcela en litigio la ejercía la titular ANSELMA BERNAL MARQUEZ, a través de sus hijas, dado que la fracción de "El Jacal" siempre la ha cultivado la

señora CATALINA OLIVARES BERNAL y la fracción de "Santiaguito" la ha poseído MAGDALENA OLIVARES BERNAL, hasta la actualidad; 4.- Que el hecho número cuatro, lo afirma, ya que su finado esposo ANASTACIO OLIVARES BERNAL, falleció el dieciocho de Junio de mil novecientos ochenta y cinco, así como que la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ nunca modificó la lista de sus sucesores, ignorando la razón; 5.- El hecho número cinco, lo niega por ser falso, ya que como lo afirmó, la unidad de dotación en controversia se compone de dos fracciones que se localizan en el paraje denominado "El Jacal", la cual está poseyendo la actora y la ubicada en el lugar conocido como "Santiaguito", la tiene en posesión MAGDALENA OLIVARES BERNAL; 6.- El hecho número seis, es cierto, ya que en efecto la demandada reclama los terrenos ejidales que se ubican en los parajes "Las Tablas", "La Loma" y "El Chillar", pero no porque su finado esposo haya sido sucesor de la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ, sino porque dichos terrenos son independientes de la parcela que correspondió a la ejidataria ANSELMA BERNAL MARQUEZ, ya que desde el año de mil novecientos ochenta y cinco, las ha tenido en posesión sin perjuicio de nadie, como también anteriormente las tuvo su extinto esposo, por lo que niega que haya invadido desde hace aproximadamente cuatro años los terrenos de la parte actora; 7.- El hecho número siete, ni lo afirma ni lo niega por no ser hecho propio; 8.- Que el hecho número ocho, lo niega, toda vez que lo que se trató en esas dependencias fue el reclamo de la titularidad de un derecho como ejidatario, más no de los terrenos, toda vez que como lo ha mencionado con anterioridad, no existe parcelamiento formal para que se considere que los terrenos corresponden a la unidad de dotación de ese derecho que señala y pretende su contraparte; 9.- Que el hecho número nueve de la demanda es cierto, ya que la resolución de la Comisión Agraria Mixta, de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, excluyó el caso de los derechos de la finada ejidataria ANSELMA BERNAL MARQUEZ, por haberse opuesto a que se le adjudicaran a CATALINA OLIVARES BERNAL, ya que consideró tener mejor derecho que ella, por la circunstancia de ser la esposa del sucesor preferente, no obstante que la unidad de dotación la tiene usufructuando actualmente las señoras CATALINA y MAGDALENA de apellidos OLIVARES BERNAL; 10.- Que el hecho número diez, es verdad de que reclamó ante el Registro Agrario Nacional los derechos agrarios

sucesorios preferentes de su esposo como hijo de la extinta titular ANSELMA BERNAL MARQUEZ; 11.- Que el hecho número once es cierto, con la siguiente observación, de que en aquella época, por tener una familia numerosa y por carecer de medios económicos para buscar un abogado que defendiera sus derechos, ilegalmente la Comisión Agraria Mixta negó la iniciación del procedimiento de nulidad de actos y documentos que contravienen las leyes agrarias y, 12.- El hecho número doce, ni lo afirma ni lo niega por no ser hecho propio. Oponiendo como excepciones y defensas: 1.- La falta de acción y de derecho de la actora para que se le restituyan las fracciones de terreno ejidal del núcleo de población de que se trata, localizadas en los parajes denominados "Las Tablas", "La Loma" y "El Chilar"; 2.- Todas las que se deriven de la contestación de demanda, las que han quedado detalladas con antelación; 3.- Las derivadas de los artículos 118, 135 y 137 del Código Agrario de mil novecientos treinta y cuatro, bajo cuya vigencia se resolvió, ejecutó y constituyó el núcleo ejidal en referencia, ya que conforme a dichas disposiciones se desprende que las tierras dotadas a dicho ejido, debieron haberse fraccionado las tierras de cultivo entre los sujetos beneficiados y a éstos expedirseles sus títulos parcelarios conforme al procedimiento respectivo, lo que la actora, con las pruebas documentales que exhibió, no acredita que sus derechos agrarios amparen las fracciones que pretende, en virtud de que en el multicitado ejido jamás se hizo un parcelamiento formal sino que existe un parcelamiento de hecho, en donde usufructúan las tierras tanto ejidatarios como poseesionarios; 4.- Las derivadas de lo dispuesto por el artículo 56 de la vigente Ley Agraria, en razón de que la parte actora con su certificado de derechos agrarios no acredita que su unidad de dotación se integre por las cinco fracciones que menciona en su escrito de demanda, pues para tal fin debió exhibir su certificado parcelario, expedido conforme a la misma ley y al reglamento; 5.- La derivada del considerando cuarto y resolutive tercero de la resolución presidencial de dotación de ejido de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre del mismo año, en la que se determina la forma en que debería distribuirse las tierras cultivables y la forma de explotarse los terrenos de agostadero, que constituye el núcleo

calle Francisco Villa y, al poniente 120.00 metros, con JUANA GUILERREZ ZAVALA; y, la tercera fracción la que se ubica en el paraje "El Chilar", teniendo como medidas y colindancias, al norte 55.00 metros, con MARTIN VEGA; al sur, en tres líneas de 28.00 metros, con BRIGIDO RINCON; 20.00 metros y 75.00 metros, con propiedad del señor GALVEZ; al oriente 95.00 metros, con MARCOS GIL y, al poniente 150.00 metros, con camino vecinal; 2.- Que como consecuencia se le reconozcan derechos en calidad de ejidatario sobre los inmuebles antes señalados; 3.- Que se ordene inscribir la sentencia que se dicte en este juicio y se le expida su certificado parcelario que la acredite como ejidatario del poblado en cuestión y, 4.- El pago de gastos y costas que se originen como consecuencia de la tramitación de este juicio. Ofreciendo como ejidal del poblado en cuestión, mandamiento que sin embargo se soslayo, ya que jamás se dió cumplimiento al mismo y, 6.- Las derivadas de las actas de posesión y deslinde, de fechas diecinueve y veintitrés de enero de mil novecientos treinta y siete, de la resolución presidencial dotatoria de ejido antes referida, de donde se desprende que tal ejecución se hizo en forma global y no conforme a las disposiciones vigentes en ese entonces sobre parcelamiento (artículos 135 y 137 del Código Agrario de 1934), toda vez que en las actas de referencia no se menciona en lo absoluto sobre la entrega material de las parcelas. Reconviniendo asimismo la parte demandada, lo siguiente: 1.- Que este tribunal dicte sentencia, en el sentido de que la demandada tiene mejor derecho a la posesión y goce de las fracciones de terreno ejidal que fueron de uso común y que la Asamblea General de Ejidatarios del poblado en referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción XIII, 65 y 72 fracción III de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, las adjudicó a su finado esposo ANASTACIO OLIVARES BERNAL, con fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos; siendo la primera fracción la que se encuentra ubicada en el paraje "Las Tablas", teniendo como medidas y colindancias, al norte 100.00 metros, con FIDENCIO VAZQUEZ; al sur 100.00 metros, con AGUSTINA CLIMACO; al oriente 50.00 metros, con carril y, al poniente 50.00 metros, con caño regador; la segunda fracción la que se ubica en el paraje denominado "La Loma", cuyas medidas y colindancias son, al norte 40.00 metros, con MAIJAS CRUZ; al sur 40.00 metros, con calle sin número; al oriente 120.00 metros, con

pruebas, las siguientes: 1.- La confesional a cargo de la señora CATALINA OLIVARES BERNAL; 2.- La testimonial; 3.- Copia certificada del Diario Oficial de la Federación, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y seis; 4.- Las actas de posesión y deslinde, de fechas diecinueve y veintitrés de enero de mil novecientos treinta y siete, así como el plano definitivo del ejido en comento; documentos que solicitó en copias certificadas a la Coordinación Agraria del Estado de México, como lo acredita con la copia simple del escrito de solicitud de fecha quince de septiembre de mil novecientos noventa y cinco; y, respecto de las cuales solicita se gire oficio a la citada Coordinación para que las proporcione; 5.- Las constancias relativas al parcelamiento de la dotación de ejido del poblado de que se trata, así como de la constancia del número de ejidatarios que integran actualmente el núcleo ejidal, para demostrar que es un número mayor de beneficiados o ejidatarios señalados por el fallo presidencial dotatorio de ejido; constancias que solicitó al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, como lo acredita con la copia simple del escrito de quince de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, sin que a la fecha se las hayan proporcionado y, respecto de las cuales solicita se gire oficio a la citada dependencia para que las remita; 6.- El acta de Asamblea General de Ejidatarios, de fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos, relativa a la investigación general de usufructo parcelario ejidal; la cual fue solicitada por la demandada a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante escrito de fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, como lo acredita con la copia al carbón del mismo, sin que a la fecha se la hayan proporcionado, por lo que solicita se gire oficio a dicha dependencia para que la remita a este tribunal; 7.- Copia certificada del acta de matrimonio de la demandada con el señor ANASTACIO OLIVARES BERNAL; 8.- Copias certificadas de las actas de nacimiento de EVA, MARIA DEL ROSARIO y FRANCISCO de apellidos OLIVARES ALMARAZ; 9.- La declaración del señor ALBERTO GUTIERREZ ZAVALA, ejidatario del poblado en referencia, para acreditar la permuta descrita en su demanda reconvenional; 10.- La inspección judicial; 11.- La instrumental pública de actuaciones y, 12.- La presuncional en su doble aspecto legal y humana. Objetando la parte

demandada las pruebas documentales ofrecidas por la parte actora, por no ser idóneas para acreditar sus pretensiones. Acordando el tribunal tener por contestada la demanda por parte de la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, en los términos del escrito exhibido en la citada diligencia, por opuestas las excepciones y defensas que hace valer; por ofrecidas como pruebas las relacionadas en el propio escrito de contestación de demanda y por interpuesta la demanda reconvenional; ordenando por otra parte el tribunal, girar los oficios correspondientes a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria y a la Coordinación Agraria de la citada dependencia en el Estado de México, para que remitan la documentación certificada que quedó detallada con anterioridad, a costa de la parte demandada, la cual ofreció como prueba para los efectos legales procedentes. En la precitada diligencia se le corrió traslado a la parte actora de la demanda reconvenional, acordando el tribunal por otra parte, que en virtud de que en la propia demanda reconvenional la parte demandada solicita el reconocimiento de derechos agrarios en calidad de ejidataria en este juicio, emplazar a los miembros integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, quienes estando presentes en la citada diligencia, se les corrió traslado con la copia de la demanda reconvenional; fijándose como fecha para la continuación de la multicitada diligencia, el veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (fojas 46 a 76). Por escrito de fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, la parte actora objetó las pruebas documentales ofrecidas por la demandada (foja 83).

Mediante oficio número SCTIS/626/95, de fecha veinticinco de octubre del año próximo pasado, el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, señor ROBERTO BALTAZAR MARQUEZ, en atención al oficio número 867/95 de veinte de septiembre del mismo año, de este tribunal, en el que le solicita la remisión de diversa documentación, hizo del conocimiento que el poblado en referencia no cuenta con ningún antecedente registral sobre acuerdo presidencial de parcelamiento y que, por otro lado, conforme al padrón de ejidatarios que obra en esa Delegación, arroja un total de 168 ejidatarios en el poblado

en cuestión (foja 91). Con fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, fueron emplazados los señores TOMAS SERAFIN JACINTO y DANIEL SANCHEZ PRADO, secretario y tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, con el acuerdo de fecha dieciocho de septiembre del referido año (fojas 96 y 97).

CUARTO.- En la diligencia de veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, la parte actora dió contestación a la demanda reconvenional formulada en su contra por la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, en escrito presentado en la misma diligencia, en los siguientes términos: Que en cuanto a las prestaciones, la señalada en el inciso A), es oscura, inoperante e improcedente, toda vez que no se puede dictar sentencia en el sentido de reconocerle mejor derecho a la posesión y goce de las fracciones ubicadas en los parajes "Las Tablas", "La Loma" y "El Chilar", a favor de la hoy demandada, quien afirma que eran terrenos de uso común y afirma que la Asamblea General de Ejidatarios del poblado en cuestión, aprobó adjudicárselas al hoy finado ANASTACIO OLIVARES BERNAL, de conformidad con los artículos 47 fracción XIII, 65 y 72 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria; la asamblea que al parecer se llevó a cabo el siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos; que las tierras de uso común no pueden ser susceptibles de adjudicación y que no es verdad que las fracciones antes mencionadas se hayan adjudicado al señor ANASTACIO OLIVARES BERNAL, toda vez que forman parte de la parcela amparada con el certificado de derechos agrarios número 127102, que correspondió originalmente a ANSELMA BERNAL MARQUEZ y en la actualidad a la actora; que no tiene mejor derecho la reconvencionista porque no se encuentra dentro de las hipótesis del artículo 48 de la Ley Agraria vigente; ya que lo acordado por la Asamblea General de Ejidatarios a que hace referencia la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, no fue resuelto por resolución definitiva por el Presidente de la República, por lo que no procede esta prestación. Que la prestación señalada en el inciso B), también es improcedente, ya que no demuestra la actora reconvencionista que exista resolución del Presidente de la República aprobada previamente por la Secretaría de la Reforma Agraria en donde se le hayan reconocido derechos sobre las fracciones antes mencionadas a su finado esposo ANASTA-

CIO OLIVARES BERNAL y, en cambio existe la aceptación de la reconvencionista de que reclama los derechos de la sucesión de ANSELMA BERNAL MARQUEZ, por lo que no puede ser reconocida como ejidataria de algo que reclama ilegalmente. En cuanto a la prestación que reclama en el inciso C), es improcedente e inoperante al solicitar que se ordene inscribir la sentencia que se dicte en este juicio y que se le expida su certificado parcelario que la acredite como ejidataria del poblado en comento, toda vez que no aclara qué autoridad debe inscribir la sentencia en cuestión y quien le debe expedir el certificado parcelario que la acredite como ejidataria, ya que para que esto pudiera proceder, es factible y necesario que acredite haber generado derechos, para que posteriormente realicen en el ejido los trabajos del PROCEDER, por lo que no cumpliéndose con este requisito resulta improcedente dicha prestación. En cuanto a la prestación mencionada en el inciso D), no procede el pago de gastos y costas que origine la tramitación del presente juicio, por la razón de que la impartición de justicia agraria es gratuita y por lo tanto no hay ley que autorice el pago que pretende la reconvencionista. En cuanto a la contestación de los hechos, manifiesta lo siguiente: 1.- El hecho número uno, ni lo afirma ni lo niega, toda vez que a ella no le interesa la forma y términos de como se haya dotado al ejido, ni tampoco como se haya repartido, en razón de que esto pertenece directamente a la Asamblea General de Ejidatarios, además de que el planteamiento hecho se encuentra fuera de la litis; 2.- Que el hecho número dos, ni lo afirma ni lo niega, puesto que no es un hecho propio y que no tienen aplicabilidad los artículos 135 y 137 del Código Agrario de 1934, ya que al aceptarse, se daría efectos retroactivos prohibidos por el primer párrafo del artículo 14 Constitucional; y que si se aprobó o no el parcelamiento, es cuestión de los representantes ejidales o de la actora reconvencionista y no de ella; 3.- Que este hecho es falso, toda vez que la Asamblea General de Ejidatarios de siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos, no tenía facultades para dar tierras, ya que en base a la Ley Agraria vigente en esa fecha, dicha asamblea era únicamente opinadora, ya que quien resolvía era el Presidente de la República previa aprobación de la Secretaría de la Reforma Agraria y no existe ni una ni otra resolución, toda vez que la reconvencionista no ha aportado estas pruebas; 4.- Que el hecho número

cuatro es falso, ya que hay diversas contradicciones de parte de la reconventionista al sostener en reiteradas ocasiones que a su finado esposo, ANASTACIO OLIVARES BERNAL, le entregaron y poseyó las fracciones de tierras a que se ha hecho mención, en concepto de titular y sin perjuicio de algún ejidatario; ya que la realidad es que la parcela que correspondió a ANSELMA BERNAL MARQUEZ es de cinco fracciones; 5.- Que el hecho número cinco es falso de toda falsedad, pues no es verdad que su finado esposo haya permutado en mil novecientos setenta y cinco la fracción de tierra ubicada en el paraje "Las Tablas" con el ejidatario ALBERTO GUTIERREZ ZAVALA, por otra fracción en el paraje "La Loma"; pues no ha aportado los documentos exigidos por el artículo 79 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vigente al momento de la supuesta permuta; 6.- Que este hecho es falso también, ya que la posesión de las multicitadas fracciones no las ha venido poseyendo la reconventionista desde el año de mil novecientos ochenta y cinco, en forma quieta, pacífica y de buena fe, toda vez que existe conflicto por las mismas, y no se da la hipótesis del artículo 48 de la Ley Agraria en vigor y, 7.- Que el hecho número siete no es cierto, ya que a la luz del traslado de derechos agrarios, se convirtió en ejidataria por el fallecimiento de ANSELMA BERNAL MARQUEZ y del primer sucesor ANASTACIO OLIVARES BERNAL, por lo que en términos del artículo 14 de la Ley Agraria en vigor, le corresponde en restitución las fracciones de tierra en controversia. Oponiendo como excepciones y defensas, las siguientes: 1.- La falta de personalidad jurídica, para demandar que se dicte sentencia y se reconozca como ejidataria a la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, respecto de las fracciones de tierra en controversia, toda vez que no se encuentra dentro de las exigencias de los artículos 14 y 48 de la Ley Agraria en vigor; 2.- La falta de acción y de derecho para reclamar que se le expida el certificado parcelario, en virtud de que no se encuentra dentro de los supuestos de los artículos 16, 56 y 76 de la Ley Agraria en vigor; 3.- La excepción por indebida aplicabilidad de los artículos 135 y 137 del Código Agrario de 1934, en virtud de que con dichos dispositivos se pretende darles efectos retroactivos en su perjuicio, con notoria violación del primer párrafo del artículo 14 Constitucional y, 4.- La excepción de capacidad legal para que la actora reconventionista pueda reclamar que se apliquen en

su favor los artículos 47 fracción XIII, 65 y 72 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que antes que otra cosa, deben observarse los numerales 52, 53 y 75 de dicho ordenamiento legal, tomando en cuenta que ella era sucesora en segundo grado de la ejidataria ANSELMA BERNAL MARQUEZ y que el primer sucesor ANASTACIO OLIVARES BERNAL falleció antes que la citada ejidataria y, derivado de esto ella obtuvo el reconocimiento de sus derechos agrarios como ejidataria, correspondiéndole las cinco fracciones que menciona en su escrito inicial de demanda. Ofreciendo como pruebas, las siguientes: 1.- Todas y cada una de las documentales que acompañó a su escrito inicial de demanda en el principal; 2.- La documental consistente en catorce fojas útiles, en copias debidamente certificadas por la Licenciada MARIA ELIZABETH CARREÑO MACEYO, Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, conteniendo: a).- Escrito de demanda de amparo, de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y dos, signado por el señor MARGARITO OLIVARES ALMARAZ; b).- Sentencia de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, dictada en el amparo número 217/92, promovido por MARGARITO OLIVARES ALMARAZ; c).- Auto de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y tres, pronunciado por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de México, que declara ejecutoriada la sentencia dictada en el juicio de amparo número 217/92; 3.- La confesional de la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES; 4.- La testimonial; 5.- La instrumental de actuaciones y, 6.- La presuncional legal y humana. Acordando el tribunal tener por contestada la demanda reconventional por la actora; y por hechas valer las excepciones y defensas que reseña y por ofrecidas las pruebas que exhibió en su escrito inicial de demanda; las documentales que anexó a su escrito de contestación a la reconvencción; la confesional de la demandada; la testimonial; la instrumental de actuaciones; y la presuncional legal y humana, así como por objetadas las pruebas exhibidas por la parte demandada. Por su parte los codemandados en la demanda reconventional, integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en referencia, en la citada diligencia dieron contestación a la demanda reconventional en los siguientes términos: "Que con fundamento en el artículo 182 con relación al artículo 170 de la vigente Ley Agraria, así como su numeral 333 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la vigente Ley

Agraria, venimos a dar contestación a la reconvencción interpuesta en nuestra contra por la C. EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, respecto de los incisos que enumera en su escrito presentado ante este Tribunal Unitario Agrario el día dieciocho de septiembre del año en curso, respecto al inciso A) lo niego en todas y cada una de sus partes toda vez que es mentira lo que reclama en su inciso A); respecto al inciso B) es falso toda vez que no se le puede reconocer a la hoy actora en la reconvencción como ejidataria del bien inmueble materia de este conflicto del inciso C) ni lo niego ni lo afirmo; en el inciso D) es imposible e improcedente lo marcado al respecto del inciso que se marca; respecto a los hechos en su número marcado con el número uno ni lo afirmo ni lo niego toda vez que los suscritos no nos interesa el término ya que como autoridades internas del ejido no podemos avocarnos a un solo asunto, en el hecho dos; respecto a la reconvencción planteada por la parte demandada en la demanda inicial de la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES nos abogamos y acojemos a la contestación que dió la C. CATALINA OLIVARES BERNAL respecto a la reconvencción que se nos planteó toda vez que asimismo viene siendo la misma litis dentro del expediente en que promueven las partes, en todo lo que tengo que manifestar"; teniendo el tribunal por contestada la demanda reconvenccional por parte de los integrantes del Comisariado Ejidal, en términos de lo expuesto por su abogado patrono, haciendo suya la contestación que dió la señora CATALINA OLIVARES BERNAL; por opuestas las excepciones y defensas que se señalan en dicho escrito y, por ofrecidas las mismas pruebas que ofreció la parte actora al dar contestación a la demanda reconvenccional. A su vez la parte demandada en la misma diligencia ofreció la prueba documental consistente en la certificación de fecha veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve, expedida por el Presidente del Comisariado Ejidal de ese entonces, GABINO ALMARAZ VARGAS; procediendo el tribunal en la multitudada diligencia a fijar la litis en el presente juicio; a tener por admitidas las pruebas de las partes; al desahogo de la confesional de la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES y la testimonial de los señores ANTONIO CRUZ VEGA y HERMELINDO MARTINEZ NOLASCO, ambas probanzas ofrecidas por la parte actora; así como al desahogo de la confesional de la señora CATALINA OLIVARES BERNAL y la testimonial de los señores ALBERTO

GUTIERREZ ZAVALA, IARCICIO MONTES LORA y JOSE ROJAS CRUZ, ofrecidas por la parte demandada; a ordenar girar oficio recordatorio al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que remita la documentación que le fue solicitada mediante oficio número 868/95, de veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cinco; y, a fijar como fecha para el desahogo de la prueba de inspección ocular el dieciocho de enero del año en curso y la misma fecha para la continuación de la diligencia (fojas 98 a 147).

Por escrito de fecha veinticuatro de noviembre del año próximo pasado, la demandada, EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, ataco el dicho de los testigos ANTONIO CRUZ VEGA y HERMELINDO MARTINEZ NOLASCO, ofrecidos por la actora, manifestando que por el parentesco existente con la señora CATALINA OLIVARES BERNAL declararon con falsedad, exhibiendo como pruebas para acreditar su dicho: 1.- Copia certificada del acta de nacimiento del señor ANTONIO CRUZ VEGA y, 2.- Diversa documentación en dieciocho fojas útiles debidamente certificadas por el Delegado Agrario en el Estado de México, relativa al procedimiento de cambio de autoridades del ejido en referencia (fojas 150 a 171).

QUINTO.- La Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, Licenciada CATALINA RODRIGUEZ RIVERA, mediante oficio número 202155 de diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, remitió al tribunal la documentación que le fue requerida en oficio número 868/95, de veinte de septiembre del citado año, consistente en copias certificadas de la siguiente documentación: 1.- Del oficio número 253804, de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, signado por el Licenciado PASTOR MURGUA GONZALEZ, Director General de Derechos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria; 2.- Del resultado del estudio de la documentación formulada el siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos, en el poblado en referencia, con motivo de la investigación de usufructo parcelario ejidal, de fecha veinte de septiembre de mil novecientos setenta y tres, suscrito por el Licenciado JUAN PEÑA NARES, Jefe de la Oficina de Derechos Agrarios Individuales de la Dirección General de Derechos Agrarios de la Secretaría de

la Reforma Agraria; 3.- Del oficio número 00000721, de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y tres, signado por el Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización; 4.- Del oficio número 0016, de quince de febrero de mil novecientos setenta y tres, signado por el Jefe de Zona Ejidal de Cuautillán, México, señor FIDEL ALCARAZ SONORA; 5.- Del oficio 6740 de treinta de octubre de mil novecientos setenta y dos, signado por el Delegado del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en el Estado de México; 6.- Del acta de no verificativo, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos; 7.- De la primera convocatoria, de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y dos; 8.- De la segunda convocatoria, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos; 9.- Del acta de fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos, levantada en el poblado en referencia, con motivo de la investigación general de usufructo parcelario ejidal; oficio al que recayó el acuerdo de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, que tuvo por recibida la documentación anexa a dicho oficio, la cual fue ofrecida por la parte demandada en el presente juicio (fojas 173 a 228). Con fecha dieciocho de enero del año en curso, se llevó a cabo el desahogo de la prueba de inspección ocular ofrecida por la parte demandada (foja 229). Con fecha dieciocho de enero del presente año, la Secretaría de Acuerdos hizo constar la imposibilidad de continuar con la audiencia de ley en dicha fecha, por haberse programado en la misma la prueba de inspección ocular, sin que a las dieciséis horas en que estaba señalada la fecha de su continuación se hubiera concluido el desahogo de la referida prueba (foja 231). Por acuerdo de fecha veintidós de enero del año en curso, se tuvo por practicada la prueba de inspección ocular, con vista a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, fijándose en el mismo acuerdo como fecha para la continuación de la audiencia, el dos de febrero del año en curso (foja 232).

En la diligencia de fecha dos de febrero del presente año, la parte demandada, por escrito de la misma fecha exhibió en copias certificadas, que le fueron proporcionadas por la Coordinación Agraria en el Estado de México, las siguientes pruebas documentales: 1.- De las actas de posesión y deslinde,

de fechas diecinueve y veintitrés de enero de mil novecientos treinta y siete, relativas a la dotación de ejido otorgada al poblado San Mateo Xoloc, Municipio de Tepetztlán, estado de México, por resolución presidencial de veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y seis; 2.- Del plano del ejido definitivo de la dotación de ejido del poblado en referencia; y, 3.- Del plano del ejido definitivo, conforme al cual se otorgo la posesión definitiva de la dotación concedida al poblado en cuestión; teniendo el tribunal por ofrecidas por la actora reconvencionista dichas pruebas documentales. Procediendo las partes en la misma diligencia a formular sus respectivos alegatos, así como los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, codemandados en la demanda reconvenicional (fojas 242 a 263).

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción XIX de la Constitución General de la República, 1º y 163 de la Ley Agraria vigente; 1º y 2º fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y con base en el acuerdo que establece distritos jurisdiccionales en la República para la impartición de la Justicia Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que define la competencia territorial.

SEGUNDO.- La parte demandada en el presente juicio, señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, fue debida y legalmente emplazada para comparecer al mismo, como se advierte de la notificación personal de fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco, que obra a foja 35.

TERCERO.- En el presente caso, la litis consiste en determinar si es procedente o no la restitución de tres fracciones de parcela, ubicadas en los parajes denominados "Las Tablas", con superficie de un cuarto de hectárea; "El Chilar", con superficie de una hectárea y, "La Loma", con superficie de media hectárea, del ejido de San Mateo Xoloc, Municipio

Iepotzotlán, Estado de México, que la parte actora CATALINA OLIVARES BERNAL reclama de la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, aduciendo que forman parte de su unidad de dotación que se encuentra amparada con el certificado de derechos agrarios número 127102, en el que fue dada de alta como nueva ejidataria el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno; así como la entrega de dichas fracciones de parcela que se encuentran en posesión de la demandada, más el pago de gastos y costas; así como determinar si la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES tiene o no mejor derecho a la posesión y goce de las fracciones de terreno en comento y si procede el reconocimiento de derechos agrarios a su favor sobre dichas fracciones en su calidad de ejidataria y, en su caso, que se le expida el certificado de derechos agrarios correspondiente, más el pago de gastos y costas que la mencionada persona demanda de la señora CATALINA OLIVARES BERNAL y de los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en comento, en su acción reconventional.

CUARTO.- Al analizar y estimar las pruebas aportadas por la parte actora, señora CATALINA OLIVARES BERNAL, para acreditar su acción, se llegó al conocimiento de que: Con la confesional a cargo de la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, a la que se le da valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 197 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que en las respuestas que dió la absolvente a las posiciones que le fueron articuladas en la diligencia de veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, acepta: Que conoce a la actora quien es su cuñada; que estuvo casada civilmente con el señor ANASTACIO OLIVARES BERNAL; que conoció a la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ, quien era su suegra y fue ejidataria del poblado en referencia; que su esposo falleció en el mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco y su suegra en el mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho; que la parcela que fue de su suegra está compuesta de dos fracciones; que las fracciones de terrenos que se encuentran ubicadas en los parajes "El Chilar" y "La Loma", fueron abiertas al cultivo por su finado esposo, mismas que detentan actualmente, así como la que se ubica en el paraje denominado "Las Tablas", desde el fallecimiento de su esposo; que sabe que la señora CATALINA OLIVARES BERNAL actualmente se encuentra reconocida ante el Registro Agrario Nacional

como ejidataria respecto a la parcela que perteneció originalmente a la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ; que ha realizado gestiones por escrito ante las autoridades agrarias del Estado de México, para que se le reconozca como ejidataria en la parcela que correspondió a la extinta ANSELMA BERNAL MARQUEZ; y, que el señor MARGARITO OLIVARES ALMARAZ es su hijo, el cual interpuso el juicio de amparo indirecto número 217/92, ante el Juzgado Cuarto de Distrito, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México. Al testimonio de los señores ANTONIO CRUZ VEGA y HERMELINDO MARTINEZ NOLASCO, en términos de lo que disponen los artículos 197 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, no se le otorga valor probatorio, en virtud de que, aún cuando en sus generales que dieron en la diligencia de veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en que se desahogó su testimonio, manifiestan no tener ningún parentesco con las partes, sin embargo de las pruebas documentales que exhibió la parte demandada en su escrito de fecha veinticuatro de noviembre del citado año, para atacar el dicho de los mencionados testigos, consistentes en copia certificada del acta de nacimiento del señor VICTOR CRUZ OLIVARES, hijo del primer testigo y diversa documentación relativa al procedimiento de cambio de autoridades del ejido en referencia, llevada a cabo el treinta de julio de mil novecientos setenta, se desprende de la primera documental que se relaciona con el acta de nacimiento de la actora que obra en autos, que el testigo primeramente mencionado es cuñado de la parte actora y, por lo que respecta al segundo testigo, de la contestación que dió a la sexta pregunta directa que le fue formulada en la precitada diligencia en que se desahogó su testimonio, dijo ser suegro de la parte actora; lo que induce a creer en la falta de veracidad del testimonio de los referidos testigos por el parentesco existente con la parte actora y la parcialidad de sus declaraciones a favor de la misma. Con las copias certificadas de las siguientes documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que: Con la solicitud de fecha seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, se acredita que la signataria, señora CATALINA OLIVARES BERNAL solicitó a la Subdirección del Registro Agrario Nacional, para inscribir traslado de dominio y anotación

nes de sucesores en derechos agrarios individuales, dar de baja a la titular del certificado número 127102, señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ, por fallecimiento de la misma y trasladar dichos derechos agrarios a su favor, por ser actualmente la signataria la sucesora preferente de los derechos agrarios en cuestión. Con el acta de Asamblea General de Ejidatarios, de fecha seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, se acredita que en dicha documental se hace constar que la ejidataria, CATALINA OLIVARES BERNAL, solicitó inscribir como sucesora preferente de sus derechos agrarios a su hermana, SOFIA OLIVARES BERNAL, quien depende económicamente de la peticionaria, habiendo aprobado la asamblea tal solicitud por mayoría de votos. Con el acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, se acredita que en dicha asamblea se hace constar: Que la señora CATALINA OLIVARES BERNAL, es la misma persona que CATALINA OLIVARES, quien aparece registrada como sucesora de los derechos agrarios amparados con el certificado número 127102. Con el acta de Asamblea General de Ejidatarios, de fecha seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, se acredita que los asambleístas, hacen constar: Que de la extinta ejidataria ANSELMA BERNAL MARQUEZ, dependía económicamente la señora CATALINA OLIVARES BERNAL; que ésta última persona, está vecindada en el ejido con una antigüedad mínima de seis meses; que no posee un capital mayor al señalado en la fracción V del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que no cuenta con tierras a título de dominio en extensión igual o mayor al mínimo establecido para la unidad de dotación; que al reunir tales requisitos la asamblea acordó que dicha persona puede suceder en los derechos agrarios a la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ, para que tramite ante la Dirección General del Registro Agrario Nacional y se realice el traslado de derechos agrarios correspondiente a su favor. Con el escrito de fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y uno, signado por la demandada, EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, se acredita la exposición que por medio de dicho escrito hace la demandada al Director General del Registro Agrario Nacional en relación con el expediente número 48/973, instaurado en la Comisión Agraria Mixta, relativo a la investigación general de usufructo parcelario ejidal de fecha dieciocho de enero de mil novecientos noventa, en la que al tratar el caso relativo a la parcela amparada

con el certificado número 127102, cuya titular fue la extinta ANSELMA BERNAL MARQUEZ, se determinó citar a las partes, hoy en conflicto, para que aclararan sus derechos respectivos sobre la parcela en cuestión, no estando conforme la signataria con la proposición decretada en favor de la señora CATALINA OLIVARES BERNAL, argumentando la hoy demandada, que por ser esposa legítima del sucesor preferente ANASTACIO OLIVARES BERNAL, solicita y expone al citado director de dicha institución: Que mientras la Comisión Agraria Mixta no resuelva en definitiva sobre los derechos de la parcela en comento, el Registro Agrario Nacional no realice ningún movimiento respecto de sucesores a la titularidad de los mencionados derechos; que la señora CATALINA OLIVARES BERNAL ha venido sorprendiendo a las autoridades agrarias para que se promueva en su favor el traslado de dominio de los derechos agrarios de la parcela en referencia; que el derecho que ejerce la hoy demandada es en virtud del fallecimiento de su esposo y por tener hijos en número de doce, a quienes tiene que proporcionar atención médica, alimentación, vestido y educación; y, que la hoy actora no tiene necesidad de la parcela en cuestión, ya que nunca dependió de la titular, por ser persona casada. Con el escrito de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y dos, suscrito por el señor MARGARITO OLIVARES ALMARAZ, se acredita que dicho signatario, ante el Juzgado Cuarto de Distrito en Naucalpan de Juárez, Estado de México, demandó el amparo y protección de la Justicia Federal, señalando: Como autoridades responsables, entre otras, a la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, al Registro Agrario Nacional y al Delegado Agrario en el Estado de México; como actos reclamados, el procedimiento instaurado ante el citado Cuerpo Colegiado, por la señora CATALINA OLIVARES BERNAL, bajo el expediente número 28/91, del poblado en referencia; y del Registro Agrario Nacional la inscripción que se hizo a favor de la hoy actora, el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, en el volumen C-1398-Libro II-Tomo 72-Folio 55 en dicha dependencia, demandando asimismo del Delegado Agrario en el Estado el cumplimiento de las ordenes giradas para la realización de la inspección ocular e investigación complementaria de usufructo parcelario, que ordena el considerando tercero de la resolución de la Comisión Agraria Mixta, de fecha primero de junio de mil novecientos noventa, publicada en la Gaceta Oficial

del Gobierno del Estado de México el seis de junio del mismo año. Con las copias certificadas de las siguientes documentales a las que se les otorga valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que: Con la boleta informativa de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, expedida por el Jefe de la Oficina del Registro Agrario Nacional, se acredita que en dicho Organismo Desconcentrado aparece registrada como titular del certificado de derechos agrarios número 127102 la señora ANSELMA BERNAL, del poblado en referencia y como sucesores, en primer lugar, ANASTACIO OLIVARES; en segundo lugar CATALINA OLIVARES y, en tercer lugar SOFIA OLIVARES. Con el acta de defunción del señor ANASTACIO OLIVARES BERNAL, se acredita el fallecimiento de la mencionada persona, acaecido el dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco. Con el acta de defunción de la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ, se acredita el fallecimiento de la persona en cuestión, acaecido el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. Con el acta de nacimiento de la señora CATALINA OLIVARES BERNAL, queda plenamente acreditado el nacimiento de la hoy actora, de fecha veinte de marzo de mil novecientos treinta, con lo que acredita además la personalidad con que actúa en el presente juicio en su calidad de parte actora. Con el acta de nacimiento de la señora SOFIA OLIVARES, se acredita el nacimiento de dicha persona, de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y dos, y quienes fueron sus padres, DOROTEO OLIVARES y ANSELMA BERNAL. Con las declaraciones de pago de derechos por certificaciones, reposiciones, prestación de servicios y aprovechamiento de bienes, de fechas diecinueve y veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, se acredita con la primera declaración, el pago que la señora CATALINA OLIVARES BERNAL realizó ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en Toluca México, por la cantidad de dos mil pesos, por concepto de traslado de dominio y corrección de nombre en el Registro Agrario Nacional de la Secretaría de la Reforma Agraria, y con la segunda el pago por la cantidad de mil seiscientos pesos, por concepto de traslado de dominio ante la misma dependencia. Con la inscripción de traslado de derechos agrarios por sucesión, folio número 055, de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, signado por el Director General del Registro

Agrario Nacional, se acredita que en dicho Organismo Desconcentrado, con motivo de la solicitud número 07270-89, de fecha seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, causó baja en los derechos agrarios amparados con el certificado número 127102, la titular, señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ y causó alta como titular de dichos derechos la señora CATALINA OLIVARES BERNAL, quien designó como sucesora preferente a su hermana SOFIA OLIVARES. Con el oficio número 07270, de veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, signado por el Jefe de la Unidad del Registro Agrario Nacional, Ingeniero JUAN ANTONIO RODRIGUEZ ANGUIANO, se acredita la remisión que el citado signatario hace al Director General del Registro Agrario Nacional para su inscripción: De la solicitud de traslado de dominio de la señora CATALINA OLIVARES BERNAL, de los derechos agrarios del certificado número 127102; del acta de corrección de nombre de la solicitante; del acta de dependencia económica; del acta de vecindad de la solicitante; de la hoja de firma de ejidatarios; del acta de defunción de la anterior titular; del acta de defunción del señor ANASTACIO OLIVARES BERNAL; de las actas de nacimiento de CATALINA OLIVARES BERNAL y SOFIA OLIVARES BERNAL; y, de la constancia de pago a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por la cantidad de tres mil seiscientos pesos. Con la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, de fecha seis de julio de mil novecientos noventa, se acredita que en la citada fecha se publicó la resolución de la Comisión Agraria Mixta, de fecha primero de julio de mil novecientos noventa, dictada en el expediente número 48/973, de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido San Mateo Xoloc, Municipio Tepetzotlán, Estado de México, desprendiéndose del considerando tercero de la misma: Que del acta de asamblea de dieciocho de enero de mil novecientos noventa, del acta de desavecindad, de los informes de los comisionados y de las pruebas ofrecidas en dicho juicio por la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, relativas a la parcela de ANSELMA BERNAL MARQUEZ, titular del certificado número 127102, con sucesión registrada a favor de ANASTACIO, CATALINA y SOFIA de apellido OLIVARES BERNAL, donde la asamblea solicita la privación de derechos agrarios de la titular y la nueva adjudicación en favor de CATALINA OLIVARES BERNAL; con el escrito de fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa, de la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES,

se desprende la inconformidad de la misma con dicha adjudicación, manifestando que es ella quien viene usufructuando y poseyendo la parcela en cuestión; que por esta razón la Comisión Agraria Mixta consideró procedente excluir dicho caso a fin de que se ordenara una investigación complementaria y se tratara de nueva cuenta en la Asamblea General de Ejidatarios, debiéndose realizar una inspección ocular para determinar quien se encuentra poseyendo la unidad de dotación en referencia, para que, de ser procedente fuera adjudicada dicha parcela conforme a lo dispuesto por el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Con el acuerdo de fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y uno, dictado por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, se acredita que dicho Cuerpo Colegiado al resolver sobre la solicitud de once de junio de mil novecientos noventa y uno, de la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, de iniciación del procedimiento de nulidad de actos y documentos que contravengan las Leyes Agrarias, previsto por los artículos del 406 al 412 de la Ley Federal de Reforma Agraria, específicamente del traslado de derechos agrarios por sucesión, efectuado con fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, por la Dirección General del Registro Agrario Nacional, que se llevó a cabo por fallecimiento de la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ, ocurrido el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, amparados con el certificado número 127102, a favor de su hija CATALINA OLIVARES BERNAL en su carácter de segunda sucesora, en razón de que, quien aparecía inscrito como primer sucesor, ANASTACIO OLIVARES BERNAL, quien fue esposo de la promovente, también había fallecido con fecha dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco; motivo por el cual acordó la Comisión Agraria Mixta que no había lugar a iniciar el procedimiento de nulidad de actos y documentos. Con la sentencia de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, dictada en el juicio de amparo número 217/92, promovido por MARGARITO OLIVARES ALMARAZ, se acredita que el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de México, al resolver el amparo en cuestión en la citada fecha, lo sobreseyó, al considerar que los actos reclamados que esgrime el quejoso, en nada le perjudican, consistentes en la resolución que con fecha primero de junio de mil novecientos noventa dictó la Comisión Agraria Mixta en el expediente número 48/73 de juicio privativo

de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, que se siguió a ejidatarios del poblado en cuestión, con motivo de la investigación general de usufructo parcelario ejidal de fecha dieciocho de enero de mil novecientos noventa; resolución que en su considerando tercero se señala llevar a cabo una inspección ocular en la parcela cuya titular fue ANSELMA BERNAL MARQUEZ, para determinar quien se encuentra poseyendola, toda vez que la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, en el procedimiento manifestó venir la poseyendo y usufructuando. Con el auto de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y tres, se acredita que el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de México, con dicha fecha declara ejecutoriada la sentencia de dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, pronunciada en el juicio de amparo número 217/92, que fue sobreído, por no haber sido recurrida en término de ley. Con el certificado de derechos agrarios número 127102, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y dos, se acredita que en la fecha mencionada le fue expedido el citado certificado a la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ, como consecuencia de la resolución presidencial de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y seis, con el que se considera como ejidataria del poblado San Mateo Xoloc, Municipio de Tepeotzlán, Estado de México.

QUINTO.- Del análisis y estimación de las pruebas aportadas por la parte demandada, EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, para acreditar sus excepciones y defensas así como su acción reconventional, se llega al conocimiento de que: Con la confesional de la señora CATALINA OLIVARES BERNAL, a la cual no se le otorga valor probatorio en términos de lo que disponen los artículos 96 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que, de las respuestas que dio la absolvente a las posiciones que le fueron articuladas en la diligencia de veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en nada le perjudican. A la testimonial de los señores TARCICIO MONTES LORA y JOSE ROJAS CRUZ, se le otorga valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 187 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que los citados testigos fueron acordes y contestes en la respuestas que dieron a las preguntas que les fueron formuladas en la diligencia de veintiuno de noviembre de mil novecientos

noventa y cinco, desoyendiéndose de su testimonio: Que conocen a las partes en conflicto; que conocieron a la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ y al señor ANASTACIO OLIVARES BERNAL, desde hace más de veinte años; que conocen la parcela que perteneció a la finada ANSELMA BERNAL MARQUEZ, la que se compone de dos fracciones que se ubican en los parajes "El Jacal" y "Santiaguito", las cuales cultivaba con la ayuda de sus hijas CATALINA y MAGDALENA OLIVARES BERNAL, quienes después que falleció su madre, la primera siguió cultivando la fracción que se ubica en "El Jacal", hasta que la vendió a la Universidad de Cuautitlán Izcalli, México y, la segunda fracción que se ubica en "Santiaguito" la sigue cultivando la señora MAGDALENA OLIVARES BERNAL; que ambas fracciones son de riego, constando la que se ubica en Santiaguito de media hectárea, y la que se ubica en El Jacal de siete mil quinientos metros cuadrados; que el señor ANASTACIO OLIVARES BERNAL trabajó y poseyó dentro del ejido las fracciones que se ubican en los parajes denominados "El Chilar", "La Loma" y "Las Tablas", las cuales abrió al cultivo desde hace aproximadamente veinte años, en que hizo una permuta con el señor ALBERTO GUTIERREZ; que las fracciones que se ubican en El Chilar y La Loma, se le reconocieron en una asamblea en el año de mil novecientos setenta y dos; que al fallecimiento del señor ANASTACIO OLIVARES BERNAL, siguió trabajando las fracciones de tierras en cuestión su esposa, señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, sin interrupción de ninguna persona; y que las precitadas fracciones que la asamblea le adjudicó al señor ANASTACIO OLIVARES BERNAL y que posee actualmente la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, no pertenecen a la parcela que fue de la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ, ya que la parcela de dicha persona consta solo de dos fracciones que se ubican en los parajes "El Jacal" y "Santiaguito". Al testimonio del señor ALBERTO GUTIERREZ ZAVALA no se le otorga valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 197 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que en sus generales que proporcionó en la diligencia de veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en que se desahogó su testimonio, manifestó ser consuegro de su presentante, lo que induce a creer en la falta de veracidad del mismo y en la parcialidad de sus declaraciones en favor de la parte demandada, por el parentesco existente con la misma. Con la inspección ocular de dieciocho de enero de

mil novecientos noventa y cinco, a la que se le da valor probatorio en términos de lo que disponen los artículos 161, 162, 163 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que con dicha probanza queda acreditado: Que la fracción de tierra que se ubica en el paraje "La Loma", tiene una superficie aproximada de 5,174.00 metros cuadrados de riego, que está cercada de alambres de oñas y árboles frutales al poniente y barbechada; que las medidas y colindancias de la fracción en cuestión son, al norte 45.20 metros, con el finado MATTIAS CRUZ, al sur 48.50 metros, con camino vecinal, al oriente 114.30 metros, con camino vecinal y, al poniente 105.00 metros, con JUANA GUTIERREZ; que en relación con la mencionada fracción, el ejidatario ALBERTO GUTIERREZ ZAVALA, con número de certificado 25010060, presente en la diligencia, manifestó que el terreno que colinda al poniente con el terreno en cuestión se lo regaló a su hermana JUANA GUTIERREZ, el cual permutó con el señor ANASTACIO OLIVARES BERNAL, esposo de la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, quien lo abrió al cultivo en el año de mil novecientos cincuenta y ocho; que a este respecto los integrantes del Comisariado Ejidal, manifestaron que la fracción de tierra en comento está amparada por el certificado de derechos agrarios cuya titular fue la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ; que la fracción de terreno que se encuentra ubicada en el paraje denominado "El Chilar", consta de una superficie aproximada de once mil metros cuadrados de riego, estando barbechada y cercada con alambres de oñas y magueyes; teniendo como medidas y colindancias al norte 64.00 metros, con el finado MARTIN VEGA, al sur dos tramos de 78.00 y 44.00 metros, con la finada BIGRIDA RINCON y propiedad del señor GALVEZ, al oriente dos tramos de 101.00 y 20.00 metros, con MARCOS GIL y al poniente 152.70 metros, con MAURO GUTIERREZ y camino vecinal; que en relación con dicha fracción el señor MAURO GUTIERREZ, colindante por el lado poniente, presente en la diligencia, manifestó que el terreno inspeccionado fue abierto al cultivo desde hace aproximadamente cuarenta y cinco años por el señor ANASTACIO OLIVARES, ya que se encontraba ocioso, y que al fallecer dicha persona lo ha seguido trabajando su esposa EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES; que la fracción en conflicto que se ubica en el paraje "Las Tablas", tiene una superficie aproximada de 1,572.00 metros cuadrados, de riego, estando barbechados; que las medidas y colindancias de la citada fracción son, al norte 103.00

metros, con la propia demandada; al sur 103.00 metros, con GLORIA SANCHEZ ANTONIO; al oriente 25.00 metros, con MARGARITO ORTEGA y al poniente 25.00 metros, con el finado MATIAS CRUZ; que en relación con dicha fracción el ejidatario ALBERTO GUTIERREZ ZAVALA indicó que la misma la permutó en el año de mil novecientos setenta y cinco, con el señor ANASTACIO OLIVARES, precisamente por el terreno que le regaló a su hermana JUANA GUTIERREZ, el cual colinda por el poniente con la fracción en conflicto, que se ubica en el paraje "La Loma", y que el terreno que permutó era parte de la parcela que fue de su padre REYES GUTIERREZ; que respecto a la citada fracción de terreno, la señora ELVIRA NIETO GARCIA, manifestó que la misma siempre la trabajó el señor ANASTACIO OLIVARES y posteriormente a su fallecimiento la hoy demandada; que los integrantes del Comisariado Ejidal manifestaron que las fracciones inspeccionadas forman parte de la parcela de la finada ANSELMA BERNAL MARQUEZ. Con las copias certificadas de las siguientes documentales, a las que se les otorga valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que: 1.- Con el Diario Oficial de la Federación, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y seis, se acredita que en la citada fecha se publicó la resolución presidencial de veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y seis que otorgó dotación de tierra al poblado San Mateo Xoloc, Municipio de Tepotztlán, Estado de México, con una superficie total de 396-00-00 hectáreas, 2.- Con el acta de matrimonio de la señora EVA ALMARAZ VARGAS con el señor ANTONIO OLIVARES BERNAL, se acredita que dichas personas con fecha nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, contrajeron matrimonio, 3.- Con el acta de nacimiento de la señora EVA ALMARAZ VARGAS, se acredita que la hoy demandada nació el diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta, en el poblado de San Mateo Xoloc, Municipio de Tepotztlán, Estado de México, con lo que se acredita además la personalidad con que actúa en este juicio, en su carácter de parte demandada. 4.- Con las actas de nacimiento de EVA, MARIA DEL ROSARIO y FRANCISCO DE APELLIDOS OLIVARES ALMARAZ, se acredita el nacimiento de las citadas personas así como de quienes son sus padres, ANASTACIO OLIVARES BERNAL y EVA ALMARAZ VARGAS, 5.- Con el oficio número 253804, de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, signado por el Licenciado PASTOR MURGUIA GONZALEZ, Director

General de Derechos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, se acredita la opinión que emite dicho funcionario en relación con la documentación formulada en el poblado que nos ocupa con motivo de la investigación general de usufructo parcelario ejidal, según acta de Asamblea General de Ejidatarios, de fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos, que en el inciso 1) de la misma se dice: "Considerando que la Asamblea General de Ejidatarios, solicita el reconocimiento de derechos agrarios en favor de treinta y tres campesinos que se encuentran trabajando tierras del ejido en forma pública y pacífica, sin perjuicio de ejidatarios, es procedente el reconocimiento de derechos agrarios por encontrarse comprendidos dentro de lo previsto por el artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiéndoseles expedir sus certificados de derechos agrarios correspondientes". 6.- Con el resultado del estudio de la documentación formulada el siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos en el poblado en referencia, con motivo de la investigación de usufructo parcelario ejidal; de fecha veinte de septiembre de mil novecientos setenta y tres, signado por el Licenciado JUAN PEÑA NARES, Jefe de la Oficina de Derechos Agrarios Individuales de la Dirección General de Derechos Agrarios, se acredita que la Asamblea General de Ejidatarios solicita el reconocimiento de derechos agrarios en favor de treinta y tres campesinos que abrieron tierras al cultivo, dentro de los cuales se encuentra comprendido el señor ANASTACIO OLIVARES BERNAL, los cuales las están trabajando en forma quieta y pacífica sin perjuicio de campesinos con derechos, teniendo más de dos años de trabajarlas. 7.- Con el oficio número 00000721, de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y tres, signado por el Delegado Agrario en el Estado de México, se acredita la remisión que por medio de dicho oficio hace el citado funcionario al Presidente de la Comisión Agraria Mixta de la documentación relativa a la investigación de usufructo parcelario ejidal, levantada en el poblado en referencia el siete de noviembre de mil novecientos setenta y dos por el señor FIDEL ALCARAZ SONORA, con el objeto de que se inicie el juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación del poblado en cuestión. 8.- Con el oficio número 0016, de quince de febrero de mil novecientos setenta y tres, suscrito por el Jefe de Zona Ejidal, FIDEL ALCARAZ SONORA,

se acredita el informe que el signatario rinde al Delegado Agrario en el Estado de México, relativo a la investigación de usufructo parcelario ejidal llevada a cabo en el multicitado poblado el siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos y de la remisión que hace de la documentación relacionada con la citada investigación. 9.- Con el oficio número 6740, de treinta de octubre de mil novecientos setenta y dos, signado por el Delegado Agrario en el Estado de México, Licenciado ENRIQUE G. GUERRA GALVAN, se acredita la comisión que por medio de dicho oficio confiere al señor FIDEL ALCARAZ SONORA, para que lleve a cabo en el poblado en comento una investigación general de usufructo parcelario ejidal. 10.- Con el acta de no verificativo de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos, se acredita que en la misma fecha en el poblado San Mateo Xoloc, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, por falta de quórum legal no se llevó a cabo Asamblea General de Ejidatarios en el poblado en cuestión. 11.- Con la primera convocatoria de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y dos, se acredita, que con esta fecha fueron convocados los ejidatarios del poblado en referencia a Asamblea General de Ejidatarios que tendría verificativo el veintinueve del mismo mes y año, en la que se trataría lo relativo a una investigación en el usufructo de las parcelas ejidales; a los juicios privativos de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación; al reconocimiento de derechos agrarios y a los traslados de dominio. 12.- Con la segunda convocatoria de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos, se acredita que con esta fecha se convocó a Asamblea General de Ejidatarios a celebrarse el siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos, en la que se trataría lo relativo a lo señalado en la probanza antes mencionada. 13.- Con el acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos, se acredita que en esta fecha se trató entre otros casos, el relativo al reconocimiento de derechos agrarios de treinta y tres campesinos del poblado en cuestión, dentro de los cuales se encuentra comprendido el señor ANASTACIO OLIVARES BERNAL, quienes vienen trabajando parcelas de la dotación que fueron abiertas al cultivo por los mismos, en forma quieta y pacífica; y respecto de los cuales los asambleístas acordaron por unanimidad darles su apoyo para ser reconocidos

y que se les exidan sus certificados de derechos agrarios correspondientes. 14.- Con el acta de nacimiento del señor VICTOR CRUZ OLIVARES y diversa documentación, primordialmente del acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha treinta de julio de mil novecientos setenta, en que se hizo el cambio de los integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado en cuestión; se acredita con tales probanzas que los testigos ANTONIO CRUZ VEGA y HERMELINDO MARTINEZ NOLASCO, que fueron presentados por la parte actora en la diligencia de veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, para el desahogo de su testimonio, son familiares de la oferente, toda vez que el primero es cuñado y el segundo, suegro de la hoy actora. 15.- Con el acta de fecha diecinueve de enero de mil novecientos treinta y siete, se acredita la posesión que en dicha fecha se dió al poblado que nos ocupa, de 396-00-00 hectáreas, que le fueron otorgadas por resolución presidencial de veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y seis. 16.- Con el acta de veintitrés de enero de mil novecientos treinta y siete, queda acreditado el deslinde que en la mencionada fecha se hizo de la superficie de 396-00-00 hectáreas, cuya posesión se dió al poblado en comento el diecinueve de enero del mismo año, con motivo de la ejecución de la resolución presidencial de veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y seis, que otorgó dotación de ejido al poblado en cuestión. 17.- Con el plano del ejido definitivo del poblado San Mateo Xoloc, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, se acredita que conforme al mismo se dió la posesión definitiva a dicho poblado de la superficie que le fue concedida en dotación por resolución presidencial de veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y seis, en el cual aparecen descritos los dos polígonos que conforman la superficie otorgada, así como clasificación de la tierra y poblados colindantes y, 18.- Con el plano definitivo del ejido del poblado que nos ocupa, se acredita en forma individual los dos polígonos que constituyen la dotación de ejido concedida al referido poblado por la mencionada resolución presidencial de veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y seis. Con el escrito de fecha veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve, al que se le da valor probatorio de conformidad con lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que con el mismo

se acredita que el presidente del Comisariado Ejidal del poblado en referencia, quien lo suscribe, señor GABINO ALVAREZ YARGAS, certifica que la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES tiene la posesión quieta y pacífica de la parcela ejidal que poseía su finado esposo desde hace aproximadamente quince años, sin número de certificado, por ser tierras de las llamadas abiertas al cultivo, la cual se encuentra ubicada en el barrio de Guadalupe del poblado en cuestión. Las constancias: De inscripción de acuerdo presidencial relativo al parcelamiento de la dotación de ejido del poblado San Mateo Xoloc, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México; de los planos correspondientes y del número de ejidatarios que integran el poblado en cuestión, las cuales ofreció como pruebas la parte demandada y solicitó le fueran requeridas al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado; en relación con las mismas dicho funcionario señor ROBERTO BALTAZAR MARQUEZ, al dar contestación a la petición que se le hizo, mediante oficio número 00002885, de veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, informó que en esa Delegación a su cargo no se encuentra ningún antecedente registral sobre acuerdo presidencial de parcelamiento y que, conforme al padrón de ejidatarios que obra en esa Delegación, arroja un total de ciento sesenta y ocho ejidatarios en el poblado de que se trata.

SEXTO.- De los razonamientos y fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden, este tribunal ha llegado a la conclusión de que en el presente juicio la parte actora CATALINA OLIVARES BERNAL no acreditó su acción intentada, ya que con las pruebas que ofreció, si bien es cierto que acredita fehacientemente: Con el acta de nacimiento, la personalidad con que actúa en el presente juicio; con el certificado de derechos agrarios número 127102, acredita: Que la original titular de los derechos agrarios en conflicto fue su extinta madre ANSELMA BERNAL MARQUEZ a quien le fue expedido el citado documento el veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y dos, en cumplimiento a la resolución presidencial de veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y seis, y que la citada titular designó como sucesores de sus derechos agrarios a ANASTACIO, CATALINA y SOFIA de apellidos OLIVARES BERNAL, en primer, segundo y tercer lugar, respectivamente, como se desprende del mencionado documento; lo que se viene

a corroborar con la propia confesional de la demandada, quien acepta el orden de sucesión que hizo la precitada titular para que la sucedieran en sus derechos agrarios las personas señaladas; con las actas de defunción de ANSELMA BERNAL MARQUEZ y ANASTACIO OLIVARES BERNAL, acredita que la titular de los derechos agrarios amparados con el certificado número 127102 y el primer sucesor de dichos derechos, fallecieron el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho y el dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco, respectivamente; con el acta de Asamblea General de Ejidatarios de seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, queda evidenciado que con motivo del fallecimiento de las personas antes mencionadas, los asambleístas hacen constar en la citada fecha que la señora CATALINA OLIVARES BERNAL, al reunir los requisitos señalados en el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, acredita tener la capacidad legal para obtener la unidad de dotación amparada con el certificado de derechos agrarios número 127102, autorizándola para que hiciera los trámites necesarios ante el Registro Agrario Nacional a fin de realizar el traslado de dominio de los derechos agrarios en cuestión, a su favor; con el escrito de solicitud de seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, acredita la hoy actora que ante la Subdirección del Registro Agrario Nacional, solicitó dar de baja a la titular de los precitados derechos agrarios, señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ, por fallecimiento y trasladar dichos derechos a su favor, al haber probado asimismo el fallecimiento de quien figuraba como primer sucesor, señor ANASTACIO OLIVARES BERNAL; con el oficio número 07270 de veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, queda evidenciada la remisión que el Ingeniero JUAN ANTONIO RODRIGUEZ ANGUIANO, Jefe de la Unidad del Registro Agrario Nacional, hace al Director de la citada Institución, de la documentación consistente: En la solicitud de traslado de dominio de la señora CATALINA OLIVARES BERNAL, del acta de dependencia económica, del acta de vecindad, de la hoja de firmas de ejidatarios, de las actas de defunción de ANSELMA BERNAL MARQUEZ y de ANASTACIO OLIVARES BERNAL, del acta de nacimiento de la señora CATALINA OLIVARES BERNAL y de las constancias de pago efectuado por ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por la cantidad de tres mil seiscientos pesos, por concepto de traslado de dominio; para el efecto de que fuera inscrita la hoy

actora como titular de los derechos agrarios amparados con el certificado 127102; y con la constancia de traslado de derechos agrarios sucesorios, de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, queda debidamente acreditado que la señora CATALINA OLIVARES BERNAL, ante el Registro Agrario Nacional, quedó inscrita como titular de los multicitados derechos agrarios amparados con el certificado 127102, en su calidad de segunda sucesora, de conformidad con lo que dispone el artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haber probado debidamente tanto el fallecimiento de la original titular como de la persona que figuraba como sucesor preferente de sus derechos; lo que quedó confirmado con la propia confesión de la parte demandada, quien acepta que la señora CATALINA OLIVARES BERNAL, actualmente se encuentra reconocida en el Registro Agrario Nacional como ejidataria de los derechos agrarios que pertenecieron a la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ. Ahora bien, aún cuando la actora acredita que la demandada, EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, en su calidad de esposa del extinto ANASTACIO OLIVARES BERNAL, quien figuró como sucesor preferente de los derechos agrarios de ANSELMA BERNAL MARQUEZ, reclamó ante la Comisión Agraria Mixta dichos derechos, como quedó probado por la actora con las documentales que exhibió, consistentes: En la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, de seis de julio de mil novecientos noventa, en que se publicó la resolución de la Comisión Agraria Mixta de primero de julio del mismo año, dictada en el expediente número 48/973, de privación de derechos agrarios en el ejido en referencia, en la que fue excluido el caso de la hoy actora a quien se iban a adjudicar los derechos agrarios de la extinta ANSELMA BERNAL MARQUEZ, por inconformidad de la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES; y en el acuerdo de veinte de junio de mil novecientos noventa y uno, dictado por la Comisión Agraria Mixta, en el que, al resolver la solicitud de nulidad formulada por la hoy demandada, dicho Cuerpo Colegiado resolvió que no era procedente iniciar el juicio de nulidad del traslado de dominio de derechos agrarios por sucesión efectuado el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno en favor de CATALINA OLIVARES BERNAL. Sin embargo, también es cierto que la parte actora con tales probanzas no logra acreditar que las fracciones de tierra materia de la litis, que se encuentran ubicadas en los parajes denominados

"Las Tablas", "El Chilar" y "La Loma", cuya restitución reclama la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, sean parte de su parcela, toda vez que con ningún medio de convicción acredita la identidad de su unidad de dotación, las fracciones o superficie de que se compone, la calidad de la tierra, ni su ubicación, por no constar tales datos en el certificado de derechos agrarios número 127102, que como prueba fundamental exhibió para acreditar su pretensión; de lo que se infiere que las tres fracciones de tierra que reclama de la demandada no corresponden a su parcela, la cual en cambio, como más adelante se verá acredita que las tierras que detenta no son parte de la parcela de la actora sino tierras de uso común que abrió al cultivo su extinto esposo ANASTACIO OLIVARES BERNAL; por lo que en tal virtud resulta improcedente la demanda de restitución de las precitadas fracciones que reclama de la demandada, así como improcedente el pago de gastos y costas que origine el presente juicio, en razón de que no está acreditado en autos que se hayan generado y que tenga derecho a cobrarlos.

Por su parte la demandada, EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, con las pruebas que aportó solo acredita sus excepciones y defensas, no así su acción reconventional, en virtud de que sí bien es cierto que acredita fehacientemente: Con el acta de nacimiento y de matrimonio con el señor ANASTACIO OLIVARES BERNAL, la personalidad con que actúa en este juicio; con la testimonial de los señores TARCISO MONTES LORA y JOSE ROJAS CRUZ acredita; Que la parcela que perteneció a la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ, actualmente de la actora, se compone de dos fracciones de riego, que se ubican en los parajes denominados "El Jacal" y "Santiaguito", de las que tuvo la posesión de la primera, la hoy actora, quien vendió parte de la misma a la Universidad de Cuautitlán, México y, de la segunda su hermana MAGDALENA OLIVARES BERNAL, quien la sigue detentando, constando de una y de media hectárea, respectivamente; que las fracciones que se ubican en los parajes denominados "El Chilar", "La Loma" y "Las Tablas", que son materia del presente juicio las abrió al cultivo desde hace más de veinticinco años su esposo, ya extinto, ANASTACIO OLIVARES BERNAL a quien le fueron reconocidos los derechos agrarios sobre dichas fracciones en una Asamblea General de Ejidatarios que se llevó a cabo en el ejido en comento en el año de mil novecientos setenta y dos; que las

mencionadas fracciones de tierra, por la citada razón no forman parte de la parcela que perteneció a la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ; y que actualmente las tres fracciones las tiene en posesión la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES; tales aseveraciones que se desprenden del testimonio de las personas antes mencionadas, se vienen a corroborar: Con la inspección ocular de dieciocho de enero de mil novecientos noventa y cinco, con la que se acredita la superficie, colindancias y calidad de la tierra de las fracciones que se ubican en los parajes "La Loma", "El Chilar" y "Las Tablas", así como el dicho de los ejidatarios colindantes de las mismas, ALBERTO GUTIERREZ ZAVALA, MAURO GUTIERREZ y ELVIRA NIETO GARCIA, quienes manifestaron que les consta que las fracciones de tierra en cuestión fueron abiertas al cultivo por el señor ANASTACIO OLIVARES BERNAL, en el año de mil novecientos cincuenta y ocho y que al fallecer esta persona las siguió trabajando su esposa EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES e incluso el primero de los mencionados indicó haber permutado con el finado la fracción que se ubica en "Las Tablas" por una parte de la que se ubica en "La Loma", la cual le regaló a su hermana JUANA GUTIERREZ; con el acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos, con la que queda acreditado debidamente que en dicha fecha, al tratar entre otros casos los asambleístas el relativo al reconocimiento de derechos agrarios de treinta y tres campesinos que abrieron tierras al cultivo de la dotación de ejido del poblado en cuestión, dentro de los cuales se encuentra comprendido el señor ANASTACIO OLIVARES BERNAL, quienes las vienen trabajando en forma quieta y pacífica; los asambleístas acordaron por unanimidad darles su apoyo para ser reconocidos y que se les expidieran sus certificados de derechos agrarios; con la opinión emitida en el oficio número 253804, de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, por el Director de Derechos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, queda evidenciado que dicho funcionario, en relación con la documentación formulada en el poblado que nos ocupa con motivo de la investigación general de usufructo parcelario ejidal, según acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos, opinó que, considerando que la asamblea de ejidatarios en comento, solicita el reconocimiento de derechos

agrarios en favor de treinta y tres campesinos, dentro de los cuales, como ya quedó precisado se encuentra el señor ANASTACIO OLIVARES BERNAL, que era procedente el reconocimiento de derechos agrarios, por estar trabajando tierras del ejido en forma pública y pacífica sin perjuicio de ejidatarios y por estar comprendidos dentro de lo previsto por el artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y con el escrito de fecha veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve, se confirma lo acreditado con las probanzas antes mencionadas, toda vez que con dicho escrito se acredita la certificación que hace el señor GABINO ALVAREZ VARGAS, presidente en ese entonces del Comisariado Ejidal, de que la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES tiene la posesión pacífica y quieta de la parcela que poseía su finado esposo desde hace quince años, sin número de certificado, por ser tierras de las llamadas abiertas al cultivo. De lo anterior se infiere, en primer lugar que las fracciones de tierra en conflicto que tiene en posesión la demandada, las cuales se ubican en los parajes "Las Tablas", "El Chilar" y "La Loma", no son parte de la parcela de la parte actora que se encuentra amparada con el certificado de derechos agrarios número 127102, al quedar debidamente acreditado que son tierras de uso común que abrió al cultivo el extinto esposo de la demanda, ANASTACIO OLIVARES BERNAL hace más de veinte años y, en segundo lugar que al pedimento de la Asamblea General de Ejidatarios de siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos, que solicitó el reconocimiento de derechos agrarios del finado, no recayó una resolución dictada por autoridad competente que le reconociera los derechos en cuestión, quedando únicamente tal petición en una simple opinión como ya se dijo, del Director General de Derechos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, que no concluyó con resolución definitiva, toda vez que la demandada no exhibió ninguna prueba documental en el presente juicio que así lo acredite; considerando que en esa época se encontraba en vigor la Ley Federal de Reforma Agraria que contemplaba que a toda petición de Asamblea General de Ejidatarios de privación de derechos agrarios y de reconocimiento de derechos a favor de posesionarios que abrían tierras al cultivo, de uso común, necesariamente tenía que recaer una resolución, en principio del Presidente de la República y, posteriormente con las reformas de la Ley Federal de Reforma Agraria, de la Comisión Agraria Mixta, para que tuviera el

carácter de legalidad el pedimento de la Asamblea General de Ejidatarios, como al respecto lo establece el dispositivo 433 de dicho ordenamiento legal que dice: "Las resoluciones dictadas por las Comisiones Agrarias Mixtas serán publicadas en el Periódico Oficial de la entidad federativa correspondiente y las que emita el Secretario de la Reforma Agraria se publicarán además en el Periódico Oficial de la Entidad de que se trate, en el "Diario Oficial" de la Federación. Las resoluciones se remitirán al Registro Agrario Nacional para los efectos de su inscripción y expedición de los certificados correspondientes y al ejecutarse se notificará al Comisariado Ejidal para que en el caso de que se haya decretado la privación de derechos y no se haya procedido a la nueva adjudicación, convoque a Asamblea General con el objeto de adjudicar la o las unidades de dotación de que se trate, en los términos de esta Ley"; lo que no aconteció en el presente caso con el señor ANASTACIO OLIVARES BERNAL, esposo de la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES.

En cuanto a la demanda reconvenicional que hace valer la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, en el sentido de que se le reconozcan derechos como ejidataria sobre las fracciones de tierra que se encuentran ubicadas en los parajes denominados "Las Tablas", "El Chilar" y "La Loma", que tiene en posesión desde hace mucho tiempo, argumentando que tiene una posesión legítima y derecho a usar de las fracciones de tierra señaladas, ya que por acuerdo de la Asamblea General de Ejidatarios del poblado San Mateo Xoloc, Municipio de Tepetztlán, Estado de México, de siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos, se le adjudicaron a su extinto esposo ANASTACIO OLIVARES BERNAL con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción IV, 65, 66 y 72 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria; y los ejidatarios en la referida asamblea solicitaron se le reconocieran derechos agrarios sobre tierras de uso común que abrió al cultivo su finado esposo; aún cuando la parte reconvenicionalista, con las pruebas aportadas acredita la posesión que de las fracciones en referencia tiene en su calidad de cónyuge superstite del señor ANASTACIO OLIVARES BERNAL, quien abrió al cultivo dichas fracciones que eran tierras de uso común, con el reconocimiento de la Asamblea de Ejidatarios; sin embargo resulta improcedente tal pretensión, ya que como quedó razonado

y fundado en el párrafo precedente, la actora reconvenicionalista no acredita que a la petición de la asamblea haya recaído resolución de la Comisión Agraria Mixta, que se encontraba contemplada en el dispositivo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para que con respecto a la posesión sobre las fracciones que detentaba, y que actualmente tiene ella en posesión, adquirieran el carácter de titular, y mucho menos que a la actora reconvenicionalista le hayan sido reconocidos los derechos agrarios sobre las fracciones en cuestión conforme a la Ley Agraria, tomando en consideración que de conformidad con el artículo 23 fracción II de dicho Ordenamiento Legal, la Asamblea General de Ejidatarios como Órgano Supremo del ejido tiene la facultad de aceptar o separar ejidatarios. A mayor abundamiento, en la época en que la actora reconvenicionalista entró en posesión de las fracciones de tierra en comento, se encontraba en vigor la Ley Federal de Reforma Agraria que consideraba como inexistentes los actos de cesión o transmisión de derechos agrarios; a este respecto el artículo 52 de dicho ordenamiento legal, dispone: "Los derechos que sobre bienes agrarios adquieren los núcleos de población serán inalienables, imprescritibles, inembargables e intransmisibles y por tanto, no podrán, en ningún caso ni en forma alguna, enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse, en todo o en parte. Serán inexistentes las operaciones, actos o contratos que se hayan ejecutado o que se pretendan llevar a cabo en contravención de este precepto...". De lo que se infiere que la reconvenicionalista de la fecha en que entró en posesión de las fracciones de tierra de que se trata, al veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, en que entró en vigor la nueva Ley Agraria, no generó ningún derecho respecto a dichos predios, por no estar contemplada la figura jurídica de la prescripción positiva en la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de tomarse en cuenta el tiempo de posesión que data de más de diez años durante la vigencia del precitado ordenamiento legal, se estaría dando efectos retroactivos a la Ley Agraria en vigor, en perjuicio del núcleo de población en referencia, contraviéndose lo dispuesto por el artículo 14 Constitucional. Por otra parte resulta improcedente también, la pretensión de la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, de conformidad con la Ley Agraria en vigor, que aún cuando sí contempla la acción de

prescripción positiva, sin embargo si se toma en consideración la fecha en que entró en vigor el mencionado ordenamiento legal, ésto es el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, fecha que debe ser base para contar a partir de la misma el término de prescripción de las fracciones de tierra de que se trata a favor de la reconventionista, nos lleva a la conclusión de que solamente han transcurrido tres años y once meses, lapso que no llena el requisito que señala el artículo 48 de dicho ordenamiento legal, que debe ser de cinco años si la posesión es de buena fe y de diez años si es de mala fe.

En apoyo al criterio anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis número 16/94, establece: "2a./J.24/94 PRESCRIPCIÓN POSITIVA EN MATERIA AGRARIA, PARA COMPUTAR LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 48 DE LA LEY AGRARIA, NO DEBE TOMARSE EN CUENTA EL TIEMPO DE POSESIÓN ANTERIOR A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY ACTUAL. (27 DE FEBRERO DE 1992).- Para el cómputo de los plazos de cinco y diez años, que para efectos de la prescripción señala la ley, según sea la posesión de buena o mala fe, se debe tomar en cuenta únicamente el tiempo que se ha poseído la tierra ejidal, a partir de la entrada en vigor de la Ley Agraria, y no así el tiempo de posesión anterior a la vigencia de ésta, toda vez que, la Ley Federal de Reforma Agraria, no contemplaba la figura jurídica como medio para adquirir derechos agrarios, sino que en su artículo 75 negaba la posibilidad de prescripción adquisitiva de derechos agrarios, por lo que éstos no eran susceptibles de adquirirse por prescripción. Además, el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Agraria establece las circunstancias para interrumpir la prescripción positiva, de lo que se advierte que el término para que opere corre junto con la posibilidad de interrumpirlo, estimar que el tiempo de posesión anterior a la entrada en vigor de la ley, es computable para el plazo de prescripción positiva, dejaría al ejidatario que perdió la posesión sin la posibilidad de interrumpir ese plazo en forma alguna; amén de que constituiría una aplicación retroactiva de la ley en su perjuicio, lo cual es contrario a lo establecido en el artículo 14 Constitucional". (Contradicción de tesis 16/94.- Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.- 18 de Noviembre de 1994.- Unánimemente).

dad de votos.- Ausente: Carlos de Silva Nova.- Ponente: Fausta Moreno Flores.- Secretaria.- Guadalupe Robles Denetro.- Tesis de Jurisprudencia 24/94.- Aprobada por la Segunda Sala de este alto Tribunal, en sesión pública el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: Presidente: Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordo Lozano, Fausta Moreno Flores y Noé Castañón León.- Ausente: Carlos de Silva Nava).

Tratándose de tierras de uso común, la Ley Agraria en su artículo 74, establece: "La propiedad de las tierras de uso común es inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo los casos previstos en el artículo 75 de esta ley...". A su vez el artículo 56 del mismo ordenamiento legal, dispone: "La asamblea de cada ejido, con las formalidades previstas a tal efecto en los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley, podrá determinar el destino de las tierras que no esten formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de éstas, reconocer el parcelamiento económico o de hecho o regularizar la tenencia de los poseedores o de quienes carezcan de los certificados correspondientes...". De donde se infiere que no es procedente - el reconocimiento de derechos agrarios sobre tierras de uso común, cuando la asamblea no ha determinado el uso de sus tierras y efectuado el parcelamiento con las formalidades que la ley exige; de donde resulta también la improcedencia de la pretensión de la actora reconventionista y, consecuentemente también improcedente el certificado de derechos agrarios que solicita se le expida.

En cuanto al pago de gastos y costas que reclama, resultan improcedentes, en virtud de no estar acreditados en autos que se hayan generado ni que la reconventionista tenga derecho a cobrarlos.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 14, 16, 17 y 27 fracción XIX Constitucionales; 163, 164, 170, 185, 189 y demás relativos de la Ley Agraria; y 1ª, 2ª fracción II y 18 fracciones V y VI de la ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía agraria intentada en la que la parte actora no acreditó su

acción y la demandada tampoco probó su acción reconven-
cional, en cuanto al reconocimiento como ejidataria,
en consecuencia.

SEGUNDO.- Se declara improcedente la demanda
interpuesta por la señora CATALINA OLIVARES BERNAL,
en contra de la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES
e improcedente también la demanda reconven-
cional ejercitada por esta última en contra de CATALINA
OLIVARES BERNAL y de los Integrantes del Comisariado
Ejidal del poblado San Mateo Xoloc, Municipio de
Tepotzotlán, Estado de México, atento a lo dispuesto
en el considerando sexto de esta resolución.

TERCERO.- Se absuelve a la demandada EVA
ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES de las prestaciones que
se le reclaman por la actora CATALINA OLIVARES BERNAL,
en términos del considerando sexto de esta resolución.

CUARTO.- Se absuelve a la señora CATALINA
OLIVARES BERNAL y a los Integrantes del Comisariado
Ejidal del poblado en referencia, de las prestaciones
que se les reclaman por la señora EVA ALMARAZ VIUDA
DE OLIVARES, en su acción reconven-
cional.

QUINTO.- Remítase copia autorizada de esta
resolución al Registro Agrario Nacional para su
conocimiento y registro en los términos del artículo
152, fracción I de la Ley Agraria.

SEXTO.- Por oficio notifíquese al Delegado
Regional de la Procuraduría Agraria para su conocimiento
y efectos legales.

SEPTIMO.- Publíquese esta resolución en
la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México
y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín
Judicial Agrario y en los estrados de este tribunal;
y, anótese en el libro de registro.

OCTAVO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta
resolución a las partes interesadas, entregándoles
copia simple de los puntos resolutivos de la misma;
en su oportunidad, archívese el expediente como asunto
concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Magistrado

del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito,
ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da
fe.
(Rúbricas)

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DISTRITO DE TOLUCA EDICTO

En el Juzgado Primero Civil de Toluca, México, se radicó
el juicio ejecutivo mercantil número 2338/992, relativo al juicio
promovido por el licenciado Gerardo Alemán Cruz, apoderado del
BANCO DE CREDITO RURAL DEL CENTRO S. N. C., en contra
de Alberto Santín Méndez, el Ciudadano Juez, señaló las doce
horas del veintitrés de mayo del año en curso, respecto de lo
siguiente: vehículo marca Ford modelo noventa, tipo Cougar,
color G plati, placas de circulación LL 965 del Estado de México,
Serie AL66HJ-37465, automático, vestidura en color vino,
sirviendo de base para la primera almoneda de remate, la
cantidad de TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N. Convóquense
postores y cítese a acreedores.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO
del Estado, y en la tabla de avisos de este Juzgado y en la del
Juzgado de Metepec, México, por tres veces dentro de tres días -
Toluca, México, a veintitrés de abril de mil novecientos noventa y
seis -Doy fe.-El Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

1991.-3, 6 y 7 mayo.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DISTRITO DE TOLUCA EDICTO

En el expediente marcado con el número 312/95, relativo
al juicio ejecutivo mercantil promovido por EMILIANA LETICIA
ESCAMILLA VELAZQUEZ, por auto de fecha veintisiete de marzo
de mil novecientos noventa y seis, se señalan once horas del
día diecisiete de mayo del año en curso, para que tenga
verificativo la segunda almoneda de remate del bien ubicado en
la calle de Miguel Hidalgo esquina Ignacio Allende, en el centro,
Metepec, con las siguientes medidas y colindancias: al norte:
24.87 mts con calle Ignacio Allende, al sur: 24.45 mts con el Sr
Jesús Archundia, al oriente: 17.60 mts con Sr Joaquín González;
al poniente: 17.08 mts con calle Miguel Hidalgo, con un valor
comercial de NS\$ 260,100.00 DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTOS
NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) por lo que se convoca postores
los deberán aportar como postura legal las dos terceras partes
del precio fijado en términos del artículo 768 del Código de
Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la
legislación Mercantil

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en el
Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, así como en la tabla
de avisos de este juzgado.-Se expide a los ocho días del mes de
abril del año en curso -Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Ma.
Leticia Leduc Maya.-Rúbrica.

1992.-30 abril, 6 y 9 mayo.

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR
DE TELOYUCAN
E D I C T O**

RAZON. En fecha dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y seis la Secretaría da cuenta al C. Juez del Conocimiento con la promoción número 315 que exhibe el Licenciado HUMBERTO GONZALEZ RAMOS, endosatario en procuración de la parte actora a efecto de acordar lo procedente. Conste.-C. Juez.-C. Secretario.-Rúbricas.

AUTO. Teoloyucan, México, a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y seis. Por presentado al endosatario en procuración de la parte actora con su promoción de cuenta ordenándose agregarla a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes y atento al contenido de su redacción ha lugar a ello y con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor para que tenga verificativo la Primera Almoneda del bien mueble embargado a la parte demandada se señalan los trece días del mes de mayo a las trece horas del presente año. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado DANIEL RODRIGUEZ TAPIA Juez de Cuantía Menor de Teoloyucan, México quien actúa en forma legal con Secretario quien autoriza, firma y da fe de lo actuado.-Doy fe.-C. Juez.-C. Secretario.-Rúbricas.

NOTIFICACION. En fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis se notificó el auto que antecede a las partes por medio de listas de acuerdos fijadas en los tableros de los estrados del juzgado -Doy fe.-C. Secretario.-Rúbrica.
1887.-25 abril y 6 mayo

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

ROBERTO CASTILLO MEJIA, promueve en el juzgado primero de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Texcoco, México, y bajo el expediente número 1934/95, diligencias de inmatriculación, promovidas por ROBERTO CASTILLO MEJIA, respecto del terreno denominado Chapitel, ubicado en el bien conocido de la población de Pentecotes, Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 24.00 m. linda con callajón, al sur:- 21.00 m linda con Margarita Mejía Yescas; al oriente: 8.32 m. linda con Privada; al poniente: 8.90 m. linda con servidumbre de paso, con una superficie aproximada de: 186.90 m2.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación, que se editan en la Ciudad de Toluca, México.-Se expiden en Texcoco, México, a los 15 días del mes de febrero de 1996.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Novia Mejía.-Rúbrica.

1610.-4, 19 abril y 6 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

ADOLFO JASSO MIRELES.

C. IRENE YOLANDA MONROY JASSO, en su carácter de representante legal de RAQUEL JASSO DE MONROY, les demanda en la vía ordinaria civil de ADOLFO JASSO MIRELES, el cumplimiento del convenio de fecha 10 de enero de 1991, y en virtud de que se desconoce el domicilio del demandado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 194 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado de México, por medio

del presente se emplaza a juicio a las demandadas, para que comparezca ante este juzgado dentro de los treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda por sí, por apoderado o por gestor, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las personales en términos de lo dispuesto por los artículos 185 y 195 del código de procedimientos civiles.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en periódico de mayor circulación de esta Ciudad, por tres veces de ocho en ocho días.-Se expide en Tlalnepanitla, Estado de México, a los 2 días del mes de abril de 1996.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D David Velázquez Vargas.-Rúbrica.

374-A1.-11, 23 abril y 6 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EL C. HECTOR PEREZ ZACARIAS, promueve ante el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, México, bajo el número de expediente 378/96, diligencias de inmatriculación, respecto del predio denominado "Sanjatenco", ubicado en la calle Emiliano Zapata, municipio de Chiconcuac, Estado de México; que mide y linda: al norte: mide en dos líneas, la primera mide 15.40 m y linda con Rafael Bojórtes y la segunda mide 3.34 m. y linda con Silvino Pérez; al sur: mide 20.80 m. y linda con Carlos Venado, al oriente: mide 31.25 m. y linda con la Calle Emiliano Zapata; al ponientes: mide en dos líneas: la primera mide 23.90 m. y linda con Antonio Pérez y Silvino Pérez y la segunda mide 5.30 m y linda con Ricarda Gómez, con una superficie total aproximada de: 497 7 M2

Para su publicación por tres veces consecutivas de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad o en el Valle de México, se expiden en Texcoco, México, a los quince días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El C. Segundo Secretario de Acdos. Lic. Ricardo Novia Mejía.-Rúbrica.

1790.-19 abril, 6 y 20 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM.: 162/95.
SEGUNDA SECRETARIA.

MARIA DE LA PAZ GARCIA GUTIERREZ.

PEDRO LAMARQUE ESCOBAR, le demandó en la vía Ordinaria Civil las siguientes prestaciones: a).-El divorcio necesario del vínculo matrimonial que nos une.- b).-El pago de gastos y costas que el presente juicio origine en caso de que se opusiera temerariamente a la demanda que inició. Haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del código procesal civil.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad de Texcoco, México.-Texcoco, Estado de México, a 27 de marzo de 1996.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Leonor Galindo Ornelas.-Rúbrica.

1663.-11, 23 abril y 6 mayo.

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el expediente número 409/95, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por JUAN MARTIN VALDEZ CEDILLO en contra de DANIEL TARANGO, se dictó un auto que a la letra dice: Tenango del Valle, México, a dieciséis de abril de mil novecientos noventa y seis. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido y el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, se señalan las diez horas del día tres de junio de mil novecientos noventa y seis, para que tenga verificativo el desahogo de la primera almoneda de remate, respecto del bien embargado en el presente juicio, por lo que se ordena su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, por tres veces dentro de tres días y debiendo fijar una copia de la publicación en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado, la cual será sobre el bien embargado, que lo es un tractor marca Internacional modelo mil novecientos noventa y uno, en color rojo, la carrocería trae el número 895, con número de motor 1329107690, con otro dato de identificación del motor Rom Spid. RPM. 1200 con otro número pegado al motor 3144694R4, con otro dato más de identificación 10-8RS, en regular estario de cuatro velocidades, con cuatro llantas dos chicas y dos grandes, de motor diesel, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 9,000.00. (NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.), por lo que convóquese a postores y cítese a acreedores a la almoneda referida.-Notifíquese.-Así lo acordó y firma el ciudadano juez del conocimiento que actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. José Arturo López Rosas.-Rúbrica.

1984.-2, 3 y 6 mayo

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el expediente número 411/95 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por JUAN MARTIN VALDEZ CEDILLO en contra de RAYMUNDO ALARCON AVILA, se dictó un auto que a la letra dice: Tenango del Valle, México, a dieciséis de abril de mil novecientos noventa y seis. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido y el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, se señalan las diez horas del cinco de junio de mil novecientos noventa y seis, para que tenga verificativo el desahogo de la primera almoneda de remate, respecto del bien embargado en el presente juicio, por lo que se ordena su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO por tres veces dentro de tres días y debiendo fijar una copia de la publicación en la tabla de avisos o puerta de éste Juzgado, la cual será sobre el bien embargado, que lo es una camioneta tipo Pick-Up, marca Datsun Nisan modelo mil novecientos ochenta y seis, de cuatro cilindros con número de motor MVYGE0219, con número de serie 6672004521, con Registro Federal de Vehículos 8140998, en color blanco con placas de circulación MA-0730, México, Méx., sin tapa de la caja, con autoestéreo sin marca con la caja despintada, en regular estado, con llanta de refacción y si funciona, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), por lo que convóquese a postores y cítese a acreedores a la almoneda referida.-Notifíquese.-Así lo acordó y firma el ciudadano juez del conocimiento que actúa con secretario que autoriza y da fe de lo actuado.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. José Arturo López Rosas.-Rúbrica.

1984.-2, 3 y 6 mayo

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ejecutivo mercantil, promovido por RAFAEL GUADARRAMA BECERRIL y/o SALVADOR COLIN MILLAN, en contra de ANA MARIA MARTINEZ, que se tramita en este juzgado, bajo el expediente número 189/92, el Juez Civil de Primera Instancia de este distrito judicial, señaló las once horas del día trece de mayo de mil novecientos noventa y seis, para celebrar la primera almoneda de remate del siguiente bien embargado, inmueble ubicado en la población de Tequesquipan, municipio y distrito judicial de Temascaltepec, México, con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 30.00 m y colinda con Melquiades Barrueta, ahora con Agustina González; al sur: 20.50 m con calle sin nombre; al oriente: 40.00 m con Agapito Bueno y ahora con Beatriz Bueno; al poniente: 40.00 m con Salvador González y ahora con Agustina González, con una superficie aproximada de 1,010.00 metros cuadrados, el predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Temascaltepec, México, en el volumen XXII, asiento número 277-108, del libro primero, sección primera, fojas 59 frente y vuelta, de fecha siete de marzo de mil novecientos ochenta y siete, será base para el remate la cantidad de CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N., cantidad en que fue valuado el inmueble por los peritos nombrados en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio anterior, se convocan postores.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por tres veces dentro de tres días, Temascaltepec, México, a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y seis.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rita Erika Colín Jiménez.-Rúbrica.
1970.-2, 3 y 6 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Expediente Núm. 1073/95, relativo al juicio mercantil promovido por RAFAEL VALDEZ CEDILLO, en contra de SAMUEL MOLINA DIAZ, ALICIA MORALES DE MOLINA, como aval, el C. Juez señaló las 13:00 horas del día 6 de junio del año en curso, para que tenga lugar la Primer Almoneda de Remate del bien embargado en el presente juicio, respecto, de un camión marca Chevrolet, con capacidad de carga de tres mil quinientos kilogramos, color blanco, carrocería en metal y madera tipo estacas, en color blanco y madera natural, llantas en mal estado, vestidura color vino o tinta en regular estado, con placas de circulación KL20427 del Estado de México, con No. de serie 3GGJC44X8NM127951, sin percatarse de funcionamiento de motor pero se aprecia muy lleno de aceite, con transmisión de 4 velocidades y pintura en regular estado de uso o maltrato.

Publicándose la misma por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este juzgado por tres veces dentro de tres días, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) en que fue valuado por los peritos designados; convóquese postores.-Tenango del Valle, Méx., a 26 de abril de 1996.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Julio César A. Muñoz García.-Rúbrica.

1978.-2, 3 y 6 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

JUANA MENDEZ MENDEZ DE LOPEZ.

FORTINO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en el expediente número 320/96, que se tramita en éste juzgado, le demanda la usucapión, del inmueble conocido como lote de terreno número 40 de la manzana 51, de la Colonia Metropolitana Tercera Sección de esta Ciudad, con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 17.25 metros con lote 39; al sur: 17.25 metros con lote 41; al oriente: 8.00 metros con calle Villa Obregón; al poniente: 8.00 metros con lote 17; con una superficie tota de: 138.00 M2.-Ignorándose su domicilio se le emplaza en términos del artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda, con el apercibimiento de que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, el juicio se seguirá en su rebeldía en el entendido de que la publicación de los edictos aludidos deberán hacerse en días hábiles de acuerdo a lo establecido por el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y estar en la posibilidad de computar el término de acuerdo al artículo 201 de dicho ordenamiento legal; asimismo prevéngasele para que señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Fijese además en la puerta de éste Juzgado una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Toluca, México, y en el periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad.-Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El Segundo Secretario del Juzgado, Lic. Héctor González Romero.-Rúbrica.

1836.-23 abril, 6 y 16 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

MARIA GUADALUPE PINEDA COELLO

ALEJO ISAAC LEMUS MORA, le demanda en la vía ordinaria civil las siguientes prestaciones: A).-La disolución del vínculo matrimonial que me une con la hoy demandada, por la causal establecida en el artículo 253 fracción XVIII, del Código Civil en vigor; B).-La disolución de la sociedad conyugal que tenemos entre la hoy demandada y el suscrito; C).-El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. Fundándose en los hechos y preceptos de derecho que invoca en el proemio de su demanda. Por medio del presente se le hace de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos de la última publicación, apercibiéndole que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, dejándose a su disposición las copias simples de la demanda selladas y cotejadas para que las reciba el día y hora hábil previa identificación y acuse de recibo que obre en autos.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en esta Ciudad.-Dado al primer día del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Adelaido N. Díaz Castrejón.-Rúbrica.
1833.-23 abril, 6 y 16 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SALVADOR AMIEVA NORIEGA Y MIGUEL RIVACOBIA MARIN.

MIGUEL SANCHEZ COLON, en el expediente número 16/96, que se tramita en este juzgado, le demanda la Usucapión, del lote de terreno número 20 de la manzana 92 de la Colonia Campestre Guadalupe de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias tiene: al norte: 20.00 mts. con lote 19; al sur: 20.00 mts. con lote 21; al oriente: 10.00 mts. con calle 20; al poniente: 10.00 mts. con lote 10; con una superficie total de: 200.00 M2. Ignorándose su domicilio se le emplaza en términos del artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por medio de Edictos haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a contestar la demanda, con el apercibimiento de que si pasado éste término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, el juicio se seguirá en su rebeldía en el entendido de que la publicación de los edictos aludidos deberán hacerse en días hábiles de acuerdo a lo establecido por el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y estar en la posibilidad de computar el término de acuerdo al artículo 201 de dicho ordenamiento legal, asimismo prevéngasele para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Fijese además en la puerta de este juzgado una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Toluca, Méx., y en el periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad.-Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a los 15 días del mes de marzo de 1996.-Doy fe.-El Segundo Secretario del Juzgado, Lic. Héctor González Romero.-Rúbrica.
1832.-23 abril, 6 y 16 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SALVADOR AMIEVA NORIEGA Y MIGUEL RIVACOBIA MARIN.

MARIA GUADALUPE PALOMARES FLORES, en el expediente número 82/96-2, que se tramita en este Juzgado le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión respecto del lote de terreno número 38-A de la manzana 125, de la Colonia Campestre Guadalupe de esta Ciudad, que mide y linda: al norte: 11.50 metros con lote 37, al sur: 8.50 metros con calle 3, al oriente: 15.75 metros con calle 28; al poniente: 18.75 metros con lote 38; con una superficie total de: 211.12 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente

al en que surta efectos la última publicación, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 195 del ordenamiento legal precitado. Quedando en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, así como en un diario de mayor circulación de esta Ciudad.-Se expide en Nezahualcóyotl, México, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Ma. de Lourdes Dávila Delgado.-Rúbrica.

1831.-23 abril, 6 y 16 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

CRISTINA PAREDES PANIAGUA VDA. DE CISNEROS.

JAVIER HERRERA SIERRA, en el expediente número 1439/95, que se tramita en este Juzgado, le demanda la usucapión del lote de terreno número 20 de la manzana 44 de la Col. Ampliación Las Águilas de esta Ciudad que mide y linda: al norte: 19.00 mts., con Av. 12; al sur: 19.00 mts. con lote 21; al oriente: 7.65 mts. con calle 31; al poniente: 11.00 mts., con lote 19; al noroeste: 4.85 mts., con pancoque con Av. 12 y calle 31, con una superficie total de: 201.00 mts. cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezca a juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por los estrados de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, se expide el presente en Cd. Nezahualcóyotl, México, a veintidós de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-La Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

1830.-23 abril, 6 y 16 mayo.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 147/96.

C. MARIA DEL ROSARIO FLORES GARCIA.

JAVIER VALDEZ TOMAS, le demanda en la vía ordinaria civil el divorcio necesario y el pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra, se le apercibe que si pasado éste termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio el presente se seguirá en rebeldía, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México quedan en la Secretaría de éste Juzgado las copias simples para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad. Se expide el presente en la ciudad Nezahualcóyotl, México, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. José Antonio Pinal Mora.-Rúbrica.

1847.-23 abril, 6 y 16 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 43/96.
PRIMERA SECRETARIA.

C. MARIA DEL CARMEN GONZALEZ BRENTZ.

EL C. FERNANDO DE LOS REYES MALDONADO, le demanda en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial que los une y demás consecuencias legales inherentes al mismo y b).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine; y toda vez que se ignora su domicilio, por medio del presente se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días los cuales empezarán a contar a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones se le harán en términos del artículo 195 del Ordenamiento Procesal Civil.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en esta ciudad. Dado en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El C. Primer Secretario, P.D. Manuel Roberto Arriaga Albarrán.-Rúbrica.

1847.-23 abril, 6 y 16 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

ELVIRA MARGARITA SANCHEZ TIRADO DE OLMOS.

MA. DEL CARMEN AGUILAR ROMERO, en el expediente número 1308/93, en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 6 de la manzana 10 de la colonia izcalli en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, al norte: en 17.15 m con lote 7, al sur: en 17.15 m con lote 5, al oriente: en 7.00 m con calle Anáhuac y al poniente: en 7.00 m con lote 29, con una superficie total de: 120.05 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra, se le apercibe que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 195 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado de México, quedando en la Secretaría de este H. Juzgado a su disposición las copias de traslado para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en la Ciudad de Toluca, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad.-Se expide el presente a los primeros días del mes de marzo de 1996.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Crescenciano Villaiva Ronderos.-Rúbrica.

1834.-23 abril, 6 y 16 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 62/96.

C. JESUS JIMENEZ ORDAZ.

C. MIREYA ZAMORA CHAVEZ, promoviendo en la vía ordinaria civil sobre divorcio necesario, le demanda las siguientes prestaciones a).- La disolución del vínculo matrimonial que los une, b).- La pérdida de la patria potestad que el hoy demandado ejerce sobre nuestros menores hijos, c).- La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de los menores, en favor de la suscrita, d).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio me origine hasta su total terminación. Fundándose en los hechos y preceptos de derecho que invoca su demanda. Y por ignorarse su domicilio, por medio del presente se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, para que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el Juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial, dejándose a disposición las copias simples exhibidas selladas y cotejadas para que las recoja en día y hora hábil.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta ciudad. Dado en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Adelaido Natividad Díaz Castrejón.-Rúbrica.

1847.-23 abril, 6 y 16 mayo.

**JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

DESARROLLO URBANO DE ARAGON, S.A.

JOSE MEDINA PARADA, por su propio derecho, en el expediente número 1485/95-1, que se tramita en éste Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión, respecto del lote de terreno número 06, de la manzana 30, fracción derecha, de la colonia Plazas de Aragón, de esta Ciudad, que mide y linda: al noreste: 16.00 m con lote 05, al noroeste: 06.00 m con lote 45; al sureste: 06.00 m con Avenida Plazas de Aragón, y al suroeste: 16.00 m con lote 07. Con una superficie total de 96.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a Juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación apercibida que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, así como en un diario de mayor circulación de esta ciudad, se expide en Nezahualcóyotl, México, a los 11 días del mes de abril de 1996.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Javier García Colón.-Rúbrica.

1848.-23 abril, 6 y 16 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 2024/95.

C. MA. ELENA LEON SANTILLAN.

C. ALEJANDRO CONTRERAS SANCHEZ, le demanda en la vía ordinaria civil las siguientes prestaciones; a).-La pérdida de la patria potestad que ejerce la ahora demandada sobre de nuestro menor hijo ALAN CONTRERAS LEON, b).-La guardia y custodia provisional y en su momento definitiva, de nuestro menor hijo en favor del suscrito, c).-El pago de los gastos y costos procesales que me origine la presente demanda hasta su total y definitiva conclusión. Fundándose en los hechos que invoca su demanda, y por ignorarse su domicilio por medio del presente se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surte efectos la última publicación ordenada a dar contestación a la demanda, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial, quedando en la Secretaría las copias simples de traslado selladas y cotejadas para que las recoja en horas y días hábiles.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en esta ciudad. Dados a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Adelaido Natividad Díaz Castrejón.-Rúbrica.

1847.-23 abril, 6 y 16 mayo.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 106/96

C. ENRIQUETA HERNANDEZ TORRES.

LEANDRO ALFONSO ROMERO TUFÍÑO, le demanda en la vía ordinaria civil divorcio necesario, las siguientes prestaciones: la disolución del vínculo matrimonial la pérdida de la patria potestad, la guardia y custodia provisional, y el pago de los gastos y costas procesales. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra, se le apercibe que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio el presente se seguirá en rebeldía, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, quedando en la Secretaría de este juzgado las copias simples para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad. Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a veinte de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Saúl Reynoso Vences.-Rúbrica.

1847.-23 abril, 6 y 16 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Expediente 714/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por HECTOR RICARDO FLORES FERNANDEZ Y BENJAMIN GONZALEZ ALBARRAN, BENJAMIN GONZALEZ ALBARRAN, en su calidad de endosatarios en procuracion de LA UNION DE CREDITO AGROPECUARIO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE ATLACOMULCO, S.A. DE C.V. en contra de HECTOR DAVID VARGAS Y COMERCIALIZADORA MEXICANA VAHER S.A. DE C.V. Y ELIZABETH SANCHEZ RAMON, se señalan las once horas del día tres de junio de mil novecientos noventa y seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del siguiente bien inmueble ubicado en la calle Niños Héroes, colonia San Juan Bosco antes Industrias San Juan del Río, Querétaro, que mide al norte: 11.75 m con calle Niños Héroes; al sur: 11.10 m con Amado González Arteaga; al oriente: 15.00 m con Modesto Jiménez; y al poniente: 15.00 m con Teresa Rivera, superficie de 171.37 metros, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Juan del Río, Querétaro, bajo la partida número 151, del libro 81, tomo VII, sección primera serie A, del año de mil novecientos sesenta y tres, y un inmueble con construcción ubicado en la calle Aquiles Serdán, al norte: 5.80 y 16.30 m con calle Aquiles Serdán; al sur: 5.25, 4.15 y 15.25 m con propiedad de María Navarrete Correa; al oriente: 25.10 m con propiedad de Carmen Osornio de Ugalde; al poniente: 7.50 y 4.90 m con propiedad de María Ana Navarrete, con una superficie total 375 metros cuadrados, según escrituras.

Se expide el presente para la publicación por tres veces dentro de nueve días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México en la tabla de avisos de este H. juzgado Civil de San Juan del Río Querétaro, convóquense postores y cítese a acreedores para la celebración de la misma, y en virtud de que el inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Civil de San Juan del Río Querétaro, para que en auxilio de las labores de este H. juzgado sirva realizar la publicación de los edictos en la tabla de avisos de ese lugar, sirviendo de base para la misma la cantidad de N\$ 742,838.50 (SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.), cantidad en la que fue valuado por los peritos designados en el presente juicio.-El Oro de Hidalgo, México, a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El Secretario, Lic. J. Trinidad Pantoja Alva.-Rúbrica.

1950.-30 abril, 6 y 9 mayo.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el Expediente No. 1340/94, relativo a un Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO DEL ATLANTICO, S.A., en contra de GILDARDO HERRERA GOMEZ TAGLE, se señalaron las doce horas del día veintitrés de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate, en el presente asunto, respecto de los siguientes bienes: 1.-Un inmueble ubicado en Juan Aldama sur No. 1302 Col. Universidad, Toluca, México, servicios municipales completos, datos registrales: Partida 778-162, del Volumen 287, a fojas 122, Libro Primero, Sección Primera de fecha 8 de enero de 1990, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.30 metros con Lote No. 1, al sur: 15.49 metros con Lote No. 3; al este: 10.76 metros con Calle Juan Aldama y al oeste: 10.50 metros con Lote No. 22. Area total: 161.00 metros cuadrados, según escritura. En

tres niveles y consta de: P.B., Sala, Comedor, Cocina, Estudio, 1/2 Baño, Patio de Servicio y Garage; Primer Nivel: 4 Recámaras, Biblioteca, Pasillo y un Baño completo. Segundo Nivel: 1 Cuarto de lavado y planchado, 1 Cuarto de Servicio con Baño completo. 2.-Terreno ubicado en el paraje denominado "LOS HIDALGOS", en Tenango del Valle, México, con servicios municipales incompletos, datos registrales: Partida No. 325, Volumen 5, Libro Primero, Sección Primera de fecha 31 de octubre de 1974, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 196.00 mts con camino; al sur: 94.20 metros con el señor Diego Juárez; al oriente: 270.00 con el señor Delfino Gómez; y al poniente: en 5 líneas: 157.20 metros con la Sra. Trinidad Talavera, 45.00 metros con camino al monte, 45.00 metros con camino al monte, 30.00 metros con camino al monte, 23.00 metros con camino al monte, superficie total 44,726.00 metros cuadrados según escrituras, terreno rústico de labor agrícola de temporal, con construcciones rústicas. 3.-Terreno ubicado en el paraje denominado "LA JOYA", en Tenango del Valle, México, servicios municipales incompletos, datos registrales: Partida No. 326, volumen 5, libro primero, sección primera de fecha 31 de octubre de 1974, medidas y colindancias: al norte: 256.50 metros con el Sr. Diego Juárez; al sur: En 2 líneas: 56.50 metros con camino y 90.00 metros con camino; al oriente: 109.10 metros con el señor Alberto Salazar y al poniente: En 3 líneas: 36.50 metros con camino al monte, 28.50 metros con camino al monte, 21.00 metros con camino al monte, 19.00 metros con camino al monte, 24.00 metros con camino al monte, 22.50 metros con camino al monte, superficie total de 21,832.00 metros cuadrados según escrituras: terreno rústico de labor agrícola de temporal y ciclo corto.

El C. Juez Tercero Civil de Toluca, México, ordenó la publicación de los presentes en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, por tres ocasiones, durante nueve días, así como a través de los avisos que deberán fijarse en la puerta o tabla del juzgado, convóquese postores y, en caso de existir, cítese acreedores. Sirviendo de base para el remate la cantidad de: 1er. Inmueble: CUATROCIENTOS MIL DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.; 2º Inmueble: DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.; y 3er. Inmueble: CIENTO VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.; resultantes luego de la deducción del diez por ciento que corresponde a cada uno de los inmuebles.-Toluca, Méx., a 23 de abril de 1996.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Héctor Manuel Serrano Sánchez.-Rúbrica.

1958.-30 abril, 6 y 9 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

Exp 670/95, RANULFO SANCHEZ CONSTANTINO, promueve diligencias de información ad-perpetuam, respecto del inmueble denominado "RUBINCO", ubicado en Amecameca, Estado de Mexico, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: norte: 09.63 Mts. con Ana María Santamaría Constantino y patio de uso común; otro norte: 10.80 Mts. con patio de uso común, al sur: 20.25 Mts. con Jorge Adaya e Irma Adaya Gómez; al oriente: 07.60 Mts. con Mercedes Constantino Galicia; al poniente: 09.00 Mts. con Hermanos Constantino Hernández, con una superficie de 174.81 metros cuadrados

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta población, expedidos en Chalco, México, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Bernardo Álvarez Morales.-Rúbrica.

1969 -30 abril, 6 y 9 mayo.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 362/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO MEXICANO, S.A en contra de DON GU S.A DE C.V. Y/OTROS. Por auto de fecha diez de abril del año en curso, se señalaron las 11.00 horas del día tres de junio del año en curso, para que tenga verificativo la primer almoneda de remate del bien inmueble embargado en este juzgado, consistente en un bien ubicado en la calle Cerrada de Vicente García Torres, número oficial 92, colonia Coyoacán, delegación Coyoacán, México D.F., casa habitación en tres niveles planta baja, recibidor, estancia, comedor, cocina, desayunador, estudio, medio baño, cubo de escaleras, cochera para dos autos al descubierto y patio en servicio, planta alta: vestíbulo, tres recámaras, baño completo, recámara principal con baño y vestidura cubo de escalera, planta azotea: cuarto de servicio con baño, cuarto de lavado y planchado, por lo que convocan postores quienes deberán aportar como postura legales las dos terceras partes del precio fijado como es la cantidad de \$1,500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, así como en la tabla de avisos de este juzgado.-Se expide la presente a los diecisiete días del mes de abril del año en curso.-Doy fe.-Lic. Ma. Leticia Leduc Maya.-Rúbrica.

1961.-30 abril, 6 y 9 mayo.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 546/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, seguido por LICENCIADO JOSE LUIS CHAVEZ ASTORGA apoderado de UNION DE CREDITO AGROINDUSTRIAL DEL ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V., en contra de VICTOR GIL GARDUÑO BAUTISTA y otros, el C. juez señala las doce horas del día tres de junio del presente año, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate sobre el bien inmueble ubicado en la calle de Porfirio Díaz No. 67 Norte entre las calles Mariano Matamoros y Allende y con las siguientes medidas y colindancias: norte: 18.80 m con Leonor Sánchez Carmona; sur: 2 líneas una de 5.20 m y otra de 13.40 m con Andrés González; oriente: 8.20 m con calle de su ubicación Porfirio Díaz; poniente: 2 líneas una de 0.20 m con Andrés González y otra de 8.00 m con Gerardo Mendoza, con una superficie de 149.84 metros cuadrados, y el cual se valúa en la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS. Un inmueble en la calle de Alvaro Obregón Norte No. 10 Centro en la población de Tenango del Valle, México, entre las calles de León Guzmán y Galeana y con las siguientes medidas y colindancias: norte: 2 tramos uno de 17.40 m con Carlos Matus y otro de 15.60 m con María Piña; sur: 32.90 m con Manuel y Vicente Reyes Núñez; oriente: 22.70 m con Anselmo Montes de Oca; poniente: 23.95 m con calle de su ubicación Alvaro Obregón y una superficie de 768.48 metros cuadrados, y el cual fue valuado en la cantidad de TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS y las dos cantidades suman QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS.

Y se expiden para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, por tres veces dentro de nueve días y convóquese postores, Toluca, México, a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica.

1962.-30 abril, 6 y 9 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Primera Secretaría.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, del expediente número 599/94; promovido por el LIC. HECTOR RICARDO FLORES FERNANDEZ, en contra de GUILLERMO TAPIA GONZALEZ, MAGDALENA DIAZ ALBOR Y ROMUALDO MARTINEZ PERALTA, el Ciudadano Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, señaló las trece horas del día veintitrés de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate de: Tres terrenos ubicados en la calle de 12 de Octubre, Fraccionamiento Arboledas II, Colonia Casa Blanca, San Jerónimo Chicahueco, Metepec, México, fraccionados dentro del condominio que los contiene enumerados consecutivamente del 18 al 20, cuyas medidas y colindancias son: Lote No. 18, al norte: 19.25 mts., con lote No.17, al sur: 19.25 mts. con lote No. 19, al oriente: 9.00 mts., con el señor Hugo Rodríguez, al poniente: 9.00 mts., con privada Arboledas II.-LOTE No. 19, al norte: 19.25 mts. con lote No. 18.-al sur: 19.25 mts. con lote No. 20.-al oriente: 9.00 mts. con el Señor Hugo Rodríguez.-al poniente: 9.00 mts. con Privada Arboledas II, Lote No.20.-al norte: 19.25 mts. con lote No. 19.-al sur: 19.25 mts. con calle 12 de Octubre.-al oriente: 9.00 Mts. con el Sr. Hugo Rodríguez.-al poniente: 9.00 Mts., con Privada Arboledas II.-La superficie de cada lote es de 173.25 M2, según escrituras.-DATOS REGISTRALES.-Partida número 179 al 200-4366, Volumen 3399 Libro Primero, Sección Primera, fojas 22, de fecha 1o. de abril de 1993. Debiendo servir de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.

Para su publicación GACETA DEL GOBIERNO, por tres veces dentro de nueve días.-Se convocan postores.-Toluca, Méx., a 25 de abril de 1995.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Ma. Cristina Miranda de Hernández.-Rúbrica.

1949.-30 abril, 6 y 9 mayo.

**JUZGADO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

Exp. 779/95, Juicio Divorcio Necesario, promovido por BLANCA ESTELA MARTINEZ LOZA, en contra de MANUEL PADILLA LOZANO, se procede a emplazar al demandado para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, comparezca a este H. Juzgado a contestar la demanda intentada en su contra, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda o por contestada la misma en sentido negativo según sea el caso, previniéndole a dicho demandado señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán en términos del artículo 185 del código de procedimientos civiles en vigor para el Estado.

Debiéndose publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, México, por tres veces de ocho en ocho días, fijándose una copia íntegra del auto omisorio de la presente demanda por todo el tiempo del emplazamiento.-Doy fe.-C. Secretario.-Rúbrica

1885.-25 abril, 8 y 20 mayo.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Expediente Número: 51/96.
Primera Secretaría.

C. HUGO RENE MARTINEZ ORNELAS.

ANAYA MADRIGAL ROSA MARIA, le demanda en la vía ordinaria civil: a).- El divorcio necesario. b).-La disolución de la sociedad conyugal. c).- La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre su menor hija WENDY STEFANY MARTINEZ ANAYA. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra, se le apercibe que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio el presente se seguirá en rebeldía, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, quedando en la secretaría de este juzgado las copias simples para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca y en un periódico de mayor circulación.-Ciudad Nezahualcóyotl, México, a 8 de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. José Antonio Pinal Mora.-Rúbrica.

1846.-23 abril, 6 y 16 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

RUFINO GUZMAN VILLALOBOS.

ADELA UGARTE AGUSTIN, le demanda en la vía ordinaria civil las siguientes prestaciones; A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une por las siguientes causales que más adelante invocaré y acreditaré. B).- El pago de los gastos y costas que se originan con motivo del presente juicio. Fundándose en los hechos y preceptos de derecho que invoca el proemio de su demanda, por medio del presente se le hace de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación apercibiéndole que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, dejándose a su disposición las copias simples de la demanda selladas y cotejadas para que las reciba el día y hora hábil previa identificación y acuse de recibo que obre en autos.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación de esta ciudad. Dado al primer día del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos. Lic. Adelaido N. Díaz Castrejón.-Rúbrica.

1848.-23 abril, 6 y 16 mayo.

**JUZGADO 9o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

**PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.
SE CONVOCAN POSTORES.**

En el expediente marcado con el número 966/94-2, relativo al juicio verbal (pago de pesos), promovido por ALEJANDRO ORTIZ UGALDE, en contra de JOSE LUIS LOPEZ LEON Y GERMAN LOPEZ LEON, se han señalado las doce horas del día siete de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, del bien embargado en el presente juicio, consistente en un Automóvil marca Volkswagen, modelo 1992, con número de motor NW-0838870, con número de serie IGNM605855, placas de circulación 405-FNJ, modelo Jetta, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 30.000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor del bien.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad de Naucalpan, así como en la tabla de avisos de éste Juzgado Noveno Civil, por dos veces de siete en siete días. Dado en la ciudad de Naucalpan, México, a los dieciséis días de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-Atentamente.-El Segundo Srio. de Acuerdos, Lic. Ricardo Arias Salazar.-Rúbrica.

447-A1.-24 abril y 6 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Expediente Número 377/96.

Tercera Secretaría.

MARIO PEREZ ZACARIAS, promueve en la vía de jurisdicción voluntaria, diligencias de inmatriculación, respecto del predio denominado "Acatitla", ubicado en el municipio de Chiconcuac, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: mide en tres líneas, la primera 10.75 mts. y linda con Hermilo Bojórtes, la segunda de 1.30 mts, y linda con Rafael Bojórtes y la tercera mide 6.33 mts. y linda también con Rafael Bojórtes, al sur: en dos líneas, la primera de 9.03 mts. y linda con Silvino Pérez y la segunda mide 9.85 y linda también con Silvino Pérez, al oriente: mide en tres líneas la primera de 10.20 mts. y linda con Rafael Bojórtes, la segunda de 5.15 mts. y linda con Rafael Bojórtes y la tercera mide 4.15 mts. y linda con Héctor Pérez: al poniente: mide en dos líneas la primera de 16.35 mts. y linda con calle Independencia y la segunda mide 3.40 mts. y linda con Silvino Pérez. Con superficie de: 215.58 metros cuadrados

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Toluca, Estado de México, Texcoco, México, a dieciséis de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-Tercer Secretario de Acuerdos Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

1789.-19 abril, 6 y 20 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Expediente Número: 310/94, OSCAR ALVARO LEYVA, por su propio derecho promovió Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de HUMBERTO GONZALEZ PEREZ. El C. Juez de los autos señaló las diez horas del día treinta y uno de mayo del año en curso, para que tenga lugar la primera almoneda de remate en el presente juicio anunciándose su venta del bien inmueble embargado consistente en un inmueble ubicado en la Avenida de Juárez número 248 en Santiago Tianguistenco, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 49.80 metros con José Mosqueda González, al sur: 51.00 metros con propiedad del señor Castro, al oriente: 16.50 metros con Avenida Juárez, al poniente: 15.60 metros con calle sin nombre, con superficie aproximada de: 831.60 M2.

Anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos que se fije en los Estrados de éste H. Juzgado por tres veces dentro de nueve días, debiendo servir de base para su venta del bien inmueble embargado la cantidad de \$ 251,906.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.), en que fue valuado por los peritos de las partes, convóquese postores.-Tenango del Valle, México a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Oralia Contreras Guzmán.-Rúbrica.

1953.-30 abril, 6 y 9 mayo:

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. 5710/96, ROGELIA LOPEZ GUTIERREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido, San Antonio Buenavista, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 19.40 m con el Sr. Gustavo García de Paz, sur: 19.40 m con el Sr. Arturo García de Paz; oriente: 15.50 m con Sra. Ma. de la Luz García Valdés; poniente: 15.50 m con calle Independencia. Superficie aproximada de 290.70 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 25 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1968.-30 abril, 6 y 9 mayo.

Exp. 4096/96, DIMAS MIRANDA GARCIA, DAVID SERGIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, VICTOR MANUEL ORTEGA SAAVEDRA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santiago Tlacotepec, municipio y distrito de Toluca, mide y linda: norte: 10.00 m con José García Velázquez; sur: 10.00 m con privada sin nombre; oriente: 14.40 m con calle José Guadalupe Posadas; poniente: 14.40 m con Angel Manuel Aldama H. Superficie aproximada de 144 00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 20 de marzo de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1947.-30 abril, 6 y 9 mayo

Exp. 5713/96, ESPERANZA BASTIDA CASTREJON Y SANTOS RAMIREZ VALDES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Enrique Olascoaga No. 203, barrio del Cópore, Cda. de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 19.56 m con el C. Jorge A. Bejar Blancas; sur: 19.56 m con los CC. Sofia Ayala Rojas y Crescenciano Aldama Lira; oriente: 5.05 m con calle Enrique Olascoaga; poniente: 5.05 m con la C. Juana Colín Garduño. Superficie aproximada de 98.77 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 26 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1967.-30 abril, 6 y 9 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

Exp. 1367, MARICELA BUENDIA VELAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Morelos, barrio de San Pablo, perteneciente al municipio de Chimalhuacan, del distrito de Texcoco, y mide y linda: al norte: 11.03 m con Pedro González; al sur: 11.13 m con Guadalupe Buendia Velázquez; al oriente: 23.00 m con paso de servidumbre; y al poniente: 23.00 m con Faustino Cedillo.

Con superficie de 254.85 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 16 de abril de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

1954.-30 abril, 6 y 9 mayo.

Exp. 1368, GUADALUPE BUENDIA VELAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Morelos, barrio de San Pablo, del municipio de Chimalhuacan de este distrito y mide y linda: al norte: 11.13 m con Maricela Buendía Velázquez; al sur: 11.23 m con Av. Morelos; al oriente: 23.00 m con paso de servidumbre del mismo terreno; y al poniente: 23.00 m con Faustino Cedillo. Con superficie de 257.14 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 16 de abril de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

1954.-30 abril, 6 y 9 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. 4782/96, CONZUELO FERNANDEZ RODEA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Paseo de los Matlazincas No. 2036, barrio de la Teresona de esta ciudad de Toluca, Estado de México, mide y linda: al norte: 14.70 m con Hilaria Flores Hernández; al sur: 13.30 m con Hilaria Flores Hernández; al oriente: 14.10 m con Paseo Matlazincas; al poniente: 14.10 m con propiedad privada. Superficie de 197.40 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 15 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.
1877.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 53773/96, RAUL SANCHEZ FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle José Vicente Villada, Santa Ana Tiapaltitlán, municipio y distrito de Toluca, mide y linda: norte: 22.02 m con calle Vicente Villada; sur: 21.20 m con Josefina Santillán Rosales; oriente: 61.17 m con Aurelio Cuarto Villanueva; poniente: 60.60 m con María de los Angeles Rodríguez Flores. Superficie aproximada de 1344.60 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 16 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.
1882.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 4857/96, VALENTE GARCIA DE LA CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Pedro Ascencio s/n., barrio de Jesús 2a. Sec. San Pablo Autopan, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 49.60 m con Cesárea García Macedo; sur: 51.50 m con Luis Hernández; oriente: 9.50 m con Andrés Alvarez; poniente: 9.00 m con calle Pedro Ascencio. Superficie aproximada de 467.60 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 17 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.
1891.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 4859/96, SANTIAGO GARCIA MIRANDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Pedro Ascencio s/n., barrio de Jesús 1a. Sec. San Pablo Autopan, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 84.50 m con canal; sur: 84.50 m con Juvenio García; oriente: 33.25 m con Juan Flores; poniente: 31.25 m con Florencio Mendoza. Superficie aproximada de 2,725.12 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 16 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.
1892.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 4858/96, EDUARDO GARCIA MIRANDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Pedro Ascencio S/N., barrio de Jesús, 2a. Sec. San Pablo Autopan, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 114.00 m con Maximino García; sur: 109.90 con Luis Hernández; oriente: 24.50 m con calle Pedro Ascencio; poniente: 24.00 m con Clemente Monroy. Superficie aproximada de 2,714.78 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 16 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.
1893.-25, 30 abril y 6 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

Exp. 2131/96, MARINA VAZQUEZ ROJANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado Tlaxitla, ubicado en Prolongación Callejón de los Pajaritos, San Mateo Chipiltepec, municipio de Acolmán, distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 24.60 m con Lucía Salas y 43.20 m con Felipe Tovar, Cruz Flores y Macedonio Tovar; al noroeste: 11.40 m con Urso Rojano; al sur: 54.00 m con Adela Vázquez Rojano y 33.30 m con Francisco Islas; al oriente: 24.40 m con Juan Núñez y 33.75 m con Moisés Vázquez Rojano; al poniente: 22.92 m con Panteón, 27.34 m con Lucía Salas y 10.62 m con Lucía Salas. Superficie aproximada de 4,805.40 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 18 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.
1896.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 2132/96, ADELA VAZQUEZ ROJANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado Tlaxitla, ubicado en Prolongación Callejón de los Pajaritos, San Mateo Chipiltepec, municipio de Acolmán, distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 54.00 m con Marina Vázquez Rojano, 33.80 m con Francisco Islas y 20.30 m con Juan Núñez; al sur: 6.44 m con Panteón y 76.40 m con prolongación callejón de los Pajaritos; al sureste: 25.70 m con Callejón Pajaritos; al oriente: 18.26 m con Graciano Vázquez Rojano y 7.95 m con Francisco Islas; al poniente: 32.20 m con Panteón. Superficie aproximada de 3,162.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 18 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.
1896.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 2234/96, AURELIANO ENRIQUE HERNANDEZ RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio ubicado en lote 11, manzana 4, Fracc. 19, Col. Progreso del Oriente, municipio de Chimalhuacan, distrito de Texcoco, que mide y linda: al norte: 9.00 m con calle A. Bustamante; al sur: 9.00 m con Fracc. 20; al oriente: 15.00 m con calle Diaz Ordaz; al poniente: 15.00 m con lote 10. Superficie aproximada de 135 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 19 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.
1896.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 2233/96, AMBROSIO MARTINEZ BAUTISTA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio ubicado en Col. Progreso del Oriente, lote 4, manzana 6, Fracc. 3, municipio de Chimalhuacan, distrito de Texcoco, que mide y linda: al norte: 6.95 m con calle Venustiano Carranza; al sur: 6.95 m con lote 18; al oriente: 20.00 m con lote 5; al poniente: 20.00 m con lote 3. Superficie aproximada de 139.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 19 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.
1896.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 2235/96, CONSUELO OSORIO GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio ubicado en lote 11, manzana 6, Fracc. 19, Col. Progreso del Oriente, municipio de Chimalhuacan, distrito de Texcoco, que mide y linda: al norte: 9.00 m con calle A. Bustamante; al sur: 9.00 m con Fracc. 20; al oriente: 15.00 m con calle Ruiz Cortinez; al poniente: 15.00 m con lote 10. Superficie aproximada de 135 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 19 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.
1896.-25, 30 abril y 6 mayo.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O S

Exp. 2826/03/96, ROBERTO MONROY PEREA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: predio denominado El Tepalcate, lote 12, manzana 473, calle Primero de Enero, colonia Altamira, municipio de Naucalpan, Estado de México, mide y linda; al norte: en 20.00 m con calle Primero de Enero, al sur: 20.00 m con resto del predio hoy Barranca, al oriente: en 6.00 m con resto del predio, hoy Lucia Hernández Vda. de M., al poniente: en 8.30 m con José Reyes, hoy Arturo Velázquez Pineda. Superficie aproximada de: 143.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.
1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 865/54/96, JESUS VAZQUEZ NAVARRETE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: predio denominado "Yuni", S/N, calle Allende, pueblo de Santiago Yancuitalpan, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 11.48 m con calle Allende, al sur: en 2.75 m con Bartolo Zúñiga Mendoza, al oriente: en 24.59 m con Bartolo Zúñiga Mendoza, al poniente: en 26.68 m con Julio Juárez Muciño y Josefina Zúñiga Mendoza. Superficie aproximada de: 182.39 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.
1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 858/47/96, HORTENCIA MARTINEZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: predio denominado Dabata, lote 21, manzana S/N, calle Agua, colonia El Mirador, San Cristóbal Texcalucan, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 7.00 m con José Hernández Guzmán, al sur: en 7.00 m con calle Agua, al oriente: en 17.15 m con Juan Santos, al poniente: en 17.15 m con Hortencia Martínez Hernández. Superficie aproximada de: 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.
1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 859/48/96, BENITO GARCIA CORTES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: predio denominado "Dabata", San Cristóbal Texcalucan, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 16.00 m con barranca, al sur: en 16.00 m con Tomasa Barrios H., al oriente: en 13.00 m con Andador El Rocío, al poniente: en 13.00 m con Tomasa Barrios. Superficie aproximada de: 208.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.
1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 860/49/96, FEDERICO RAMALES PLATA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: terreno ubicado en El Mirador, San Cristóbal Texcalucan, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 16.55 m con lote 11 de Marcos Ramales Plata, al sur: en 16.55 m con lote 9 de Raúl Plata Molina, al

oriente: en 7.25 m con calle Niebla, al poniente: en 7.25 m con lote 13 de Raúl Plata Molina. Superficie aproximada de: 120.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.

1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 861/50/96, FERMIN PEÑA BARCENAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: terreno denominado "Zehuac", San Cristóbal Texcalucan, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 10.00 m con calle Trueno, al sur: en 10.00 m con propiedad particular actualmente calle Prolongación, al oriente: en 15.00 m con Agustín Ramírez, actualmente Juana Velázquez, al poniente: en 15.00 m con Flavia Guerrero. Superficie aproximada de: 150.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.

1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 862/51/96, MARIA DE LOURDES BEATRIZ NOLASCO PLATA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: terreno denominado "Dabata", San Cristóbal Texcalucan, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 29.00 m con Ma. de la Luz Arriaga Angeles de Domínguez, actualmente Kinder, al sur: en 29.00 m con Roberto Silva Gutiérrez, al oriente: en 10.00 m con carretera Magdalena-Huixquilucán, al poniente: en 10.00 m con Rodolfo Oropeza. Superficie aproximada de: 217.59 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.

1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 863/52/96, HORTENCIA MARTINEZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: predio denominado Dabata, lote 20, manzana S/N, calle Agua, colonia El Mirador, San Cristóbal Texcalucan, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 7.00 m con Jesús Escobedo de la Peña, al sur: en 17.00 m con calle Agua, al oriente: en 17.15 m con Hortencia Martínez Hernández, al poniente: en 17.15 m con Albertina Maya García. Superficie aproximada de: 120.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.

1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 864/53/96 ANGELICA PEREZ PADILLA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: terreno denominado "Sehua", colonia El Mirador, Sector 7, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 15.40 m con calle Cerrada Ceiba, al sur: en 16.90 m con Ofelia Hernández, al oriente: en 11.90 m con Eduardo Rueda, al poniente: en 15.45 m con Gustavo Alvarez. Superficie aproximada de: 220.77 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.

1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 836/25/96, RAUL GARCIA TORRES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: lote 22, manzana "G", calle paralela 2, colonia San Fernando, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 05.00 m con Mauro Almada Clavel, al sur: en 05.00 m con calle Paralela 2, al oriente: en 20.00 m con Salvador Garcia R., al poniente: en 20.00 m con Benjamín Rangel. Superficie aproximada de: 100.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.

1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 837/26/96, OLIVIA PEREZ VALADEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: lote 3, manzana "F", segunda fracción Granados, colonia San Fernando, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 19.56 m con lote 2, de Jesús Duarte Zavala, al sur: en 22.00 m con lote 4, de Heriberto Rivera Nava, al oriente: en 10.00 m con calle Naranja, al poniente: en 10.00 m con lote 6 de Guadalupe Gómez Santana. Superficie aproximada de: 207.80 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.

1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 838/27/96, LINA CRUZ ZAMORA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: lote 56, calle Panal, colonia San Fernando, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 10.00 m con calle Panal, al sur: en 10.00 m con lote 55 de Cristino González y Cirila González, al oriente: en 20.00 m con lote 57 de Gregorio Jardón, al poniente: en 20.00 m con calle Cigarra. Superficie aproximada de: 200.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-

Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.
1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 839/28/96, SALVADOR GARCIA RODEA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: lote 22 Bis, manzana "G", calle Paralela 2, colonia San Fernando, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 5.00 m con Mauro Almada Clavel, al sur: en 5.00 m con calle Paralela 2, al oriente: en 20.00 m con Trinidad Almanza, al poniente: en 20.00 m con Raúl García. Superficie aproximada de 100.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.
1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 840/29/96, ISMAEL HERNANDEZ SEPULVEDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 19, manzana "G", Ampliación de la 2a. Sección Granados, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 23.28 m con lote 5 de Catarino Vázquez Ortiz, al sur: en 24.55 m con lote 1 de María Hernández, al oriente: en 9.50 m con lote 21 de Ma. Guadalupe Ruiz García, al poniente: en 10.30 m con calle Rueda. Superficie de: 239.60 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.
1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 841/30/96, MARIA TERESA JIMENEZ LOPEZ Y ANTONIO JIMENEZ VILLALPANDO, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 20, manzana "F", calle Clemente Rueda, colonia San Fernando, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 30.00 m con lote 21 hoy José Ignacio Ruiz Reyes, al sur: en 30.00 m con lote 13 hoy lote 19 María del Carmen González y Salvador Iniesta, al oriente: en 10.00 m con lote 12 hoy Eutiquia Bautista Bautista, al poniente: en 10.00 m con calle Clemente Rueda. Superficie de: 300.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.
1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 842/31/96, AURELIO SANDOVAL RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 8, manzana "H", Ampliación de la 2a. Sección Granados, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 26.62 m con lote 9 hoy Eulogio Barrón, al sur: en 25.94 m con lote 7 hoy Javier Tirado, al oriente: en 10.00 m con lote 6 hoy Manuel Caballero, al poniente: en 10.00 m con calle hoy Clemente Rueda. Superficie de: 262.50 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.
1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 843/32/96, OFELIA GARCIA ALVAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Diagonal 3-A, manzana "C", lote 30, colonia San Fernando, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 10.15 m con lote 14 hoy Agustín González, al sur: en 10.15 m con Diagonal 3-a, al oriente: en 20.00 m con lote 9 hoy Ramón Ramírez Servín, al poniente: en 20.00 m con lote 31 hoy Constantino Lascarez S. Superficie de: 203.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.
1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 844/33/96, MARIA ELENA PERALTA MORENO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 5, manzana "C", calle Diagonal No. 3, colonia San Fernando, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 10.00 m con Diagonal No. 3, al sur: en 10.15 m con lote 39 hoy Remedios Alvarez, al oriente: en 27.50 m con lote 6 hoy Feliciano Ortiz, al poniente: en 27.50 m con lote 4 hoy Luz Montenegro. Superficie de: 278.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.
1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 845/34/96, SABINO MEDINA CANALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 31, manzana 3, paraje denominado La Retama, Unidad Popular de Habitación Esfuerzo Obrero, Segunda Sección, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 18.74 m con Rogelio Téllez hoy Juan Acosta, al sur: en 20.74 m con Vicente Martínez hoy Serafín García, al oriente: en 11.66 m con Francisco Salinas, al poniente: en 11.50 m con calle prolongación San Fernando. Superficie de: 227.14 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.
1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 846/35/96, PEDRO CASASOLA OLGUIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 15, manzana "S", Ampliación Materiales de Guerra, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 10.00

m con calle hoy Industria Militar, al sur: en 10.00 m con barranca hoy lote 26 Trinidad Aldama Reyes, al oriente: en 36.70 m con lote 14 hoy Juana Ruiz Carmona, al poniente: en 33.35 m con lote 16 hoy María de la Luz Reséndiz. Superficie de: 350.25 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.

1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 847/36/96, CONSTANTINO LASCAREZ SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 31, manzana "C", Diagonal 3-A, colonia San Fernando, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 10.15 m con lote 31 de Juan Espinoza González, al sur: en 10.15 m con Diagonal 3-A, al oriente: en 20.00 m con lote 30 de Ofelia García Álvarez, al poniente: en 20.00 m con lote 32 de Raúl Blancas. Superficie de: 203.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.

1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 848/37/96, JAIME MARTINEZ MAYA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 23, manzana "G", Ampliación 2a. Sección Granados, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 20.00 m con lote 22 hoy Carolina Padilla, al sur: en 20.00 m con lote 24 hoy Lázaro Bárcenas Álvarez, al oriente: en 10.00 m con calle Naranja, al poniente: en 10.00 m con Lázaro Bárcenas Álvarez. Superficie de: 200.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.

1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 849/38/96, CAROLINA PADILLA DE MENDOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 22, manzana "G", Ampliación 2a. Sección Granados, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 25.20 m con lote 21 hoy Guadalupe Ruiz García, al sur: en 26.50 m con lote 23 hoy Jaime Martínez Maya, al oriente: en 10.00 m con calle hoy Naranja, al poniente: en 10.15 m con lote 17 hoy José Rodríguez. Superficie de: 258.50 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.

1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 850/39/96, DONASIANO ARGUETA ZAMORANO Y CARMEN ZAMORANO GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 8-BIS, colonia San Fernando, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 10.00 m con lote 5 Inocencio Galván, al sur: en 11.30 m con calle Industria Militar, al oriente: en 19.85 m con lote 7 Lourdes Segovia, al poniente: en 14.50 m con lote 9 Ana María Bravo. Superficie de: 182.00 m², superficie construida: 86.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.

1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 851/40/96, MARIO NARANJO JUAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 4, manzana 13, predio denominado Puente Llano, colonia Sección Siete del S.U.T.G.D.F., municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 19.00 m con lote 3 hoy Pascual Naranjo Medrano, al sur: en 19.00 m con lote 5 hoy Antonio Naranjo Juárez, al oriente: en 12.00 m con barranca, al poniente: en 12.00 m con calle Jerécuaro. Superficie de: 228.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.

1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 852/41/96, SILVIA DIAZ DE HURTADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 2, manzana 4, colonia San Fernando, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 21.50 m con Esther Mascote de Ramírez, al sur: en 21.00 m con Manuel Chantes Osorio hoy Margarita Mascote, al oriente: en 10.80 m con Angel González, al poniente: en 10.80 m con calle Naranja. Superficie de: 232.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.

1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 853/42/96, GRACIELA AGUILAR DE VEGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 96, manzana 55, calle Zitácuaro, colonia San Fernando, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 20.00 m con lote S/N., de Antonio Bernal, al sur: en 20.00 m con lote 1 de José Bernal, al oriente: en 10.00 m con lote S/N., de Arturo Sánchez, al poniente: en 10.00 m con calle Zitácuaro. Superficie de: 200.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.
1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 854/43/96, JOSE TRINIDAD CANO TREJO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 14, manzana 4, colonia Esfuerzo Obrero, en San Fernando, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda: al norte: en 20.80 m con Victor Tejeda hoy Manuel Landín Cruz; al sur: en 20.80 m con Camerino Gutiérrez M. hoy Vicente Lugo Gutiérrez; al oriente: en 11.00 m con calle hoy Manzano; al poniente: en 11.00 m con Raymundo Jaimes. Superficie de 228.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.
1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 855/44/96, JOSE MENDOZA GARDUÑO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 22, fracción 2a., colonia La Colmena, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda: al norte: en 10.00 m con calle de la Reina; al sur: en 10.00 m con Eleuterio Murillo Heredia hoy Onias Cortés Murillo; al oriente: en 20.00 m con fracción restante Jesús Zúñiga Vargas; al poniente: en 20.00 m con fracción restante Crescencio Miranda. Superficie de 200.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.
1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 856/45/96, BLAS MEJIA MONROY, PEDRO MEJIA MONROY y JUANA MEJIA MONROY, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 10, manzana G, calle paralela 1, colonia San Fernando, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda: al norte: en 10.00 m con propiedad particular de Porfirio García G.; al sur: en 10.00 m con Paralela 1; al oriente: en 20.00 m con propiedad particular de Carmen Nicolás H.; al poniente: en 20.00 m con propiedad particular de Rogelio Soto. Superficie de 200.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.
1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 857/46/96, JOSE RODRIGUEZ SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 17, manzana G, ubicado en la calle de Clemente Rueda, colonia San Fernando, municipio de Huixquilucán, Estado

de México, mide y linda: al norte: en 25.65 m con lote 18 hoy María Hernández de Cabrera; al sur: en 26.80 m con lote 16 hoy Gloria Serrano Hernández; al oriente: en 10.15 m con lote 22 hoy Carolina Padilla; al poniente: en 10.15 m con calle hoy Clemente Rueda. Superficie de 262.25 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.
1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE EL ORO

EDICTO

Exp. 383/96, ALMA IDALIA HUITRON DE TOPETE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en entre las calles de Francisca Camargo y Justo Monroy, sito a un costado de la Escuela Secundaria Isidro Fabela No. 26, Atlacomulco, Estado de México, distrito de El Oro, mide y colinda: norte: 20.10 m colinda con Nazario de Jesús; sur: 15.60 m colinda con calle Francisca Camargo; oriente: 16.15 m colinda con Alfonso Valencia Medrano; poniente: 18.80 m colinda con calle Justo Monroy.

Superficie aproximada de 299.50 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, a 25 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.
1957.-30 abril, 6 y 9 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 TLALNEPANTLA, MEX. A V I S O N O T A R I A L

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, del distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, hago constar para los efectos del artículo 1023, del Código de Procedimientos Civiles: Que por escritura pública número 18,743, de fecha doce de abril de mil novecientos noventa y seis, otorgada en el protocolo que es a mi cargo, la señora HERLINDA RENDON SANCHEZ, aceptó la herencia en la que fue instituida Unica y Universal Heredera por el señor ALVARO ROJAS JUSTO. Asimismo el señor ARTURO ROJAS RENDON, aceptó el cargo de Albacea manifestando que procederá a elaborar el inventario correspondiente.

Tlalnepantla, Estado de México, a 16 de abril de 1996.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-Rúbrica.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 8.

419-A1.-19 abril, 6 y 20 mayo.